

DOCUMENTOS

**LA POLÍTICA REDISTRIBUTIVA DE LAS
PRESTACIONES DE LA DEPENDENCIA:
ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL COPAGO
EN LAS RENTAS DE LOS USUARIOS**

Autora: *Julia Montserrat Codorniu*
Universidad de Girona

DOC. N.º 10/10



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. EL COPAGO COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA DEPENDENCIA
 - 1.1. Objetivos, muestra y metodología del estudio
 - 1.2. Características de los individuos de la muestra seleccionada
 - 1.3. Metodología del estudio
 - 1.4. Resultados del estudio
2. LA ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DE LAS PERSONAS MAYORES
 - 2.1. Ingresos incluidos en la capacidad económica de los beneficiarios
 - 2.2. Estructura de los ingresos según la tipología de la declaración del IRPF
 - 2.3. Estructura de los ingresos de los declarantes por Autonomías
 - 2.3.1. Rendimientos de trabajo en las declaraciones individuales
 - 2.3.2. Rendimientos de trabajo en las declaraciones conjuntas
 - 2.3.3. Rentas de capital en las declaraciones individuales
 - 2.3.4. Rentas de capital en las declaraciones conjuntas
 - 2.3.5. Rentas de actividades económicas en las declaraciones individuales
 - 2.3.6. Rentas de actividades económicas en las declaraciones conjuntas
3. DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS SEGÚN LAS DECLARACIONES DEL IRPF
 - 3.1. Distribución de las rentas en las declaraciones individuales
 - 3.2. Distribución de las rentas en las declaraciones conjuntas
 - 3.3. Renta de las personas mayores: Renta media y renta media corregida
4. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS *INDIVIDUALIZADOS* POR TRAMOS DE RENTA
 - 4.1. Estimación del patrimonio de las personas mayores
 - 4.2. Capacidad económica para la determinación del copago
5. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COPAGOS SEGÚN TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS
 - 5.1. Criterios generales incluidos en la Resolución de 2/12/2008
 - 5.2. Importes estimados de las cuotas según tipología de servicio y modelo de copago
 - 5.2.1. Copagos en el servicio residencial
 - 5.2.2. Copagos en el centro de día
 - 5.2.3. Copagos en el servicio de ayuda a domicilio

6. IMPACTO DE LOS COPAGOS EN LA RENTA DE LOS BENEFICIARIOS

- 6.1. Impacto del copago del servicio residencial
- 6.2. Impacto del copago del servicio de centro de día
- 6.3. Impacto del copago del servicio de ayuda a domicilio

7. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS COPAGOS EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

- 7.1. Contribución del usuario en el coste del servicio residencial
- 7.2. Contribución del usuario en el coste del servicio de centro de día
- 7.3. Contribución del usuario en el coste del servicio de ayuda a domicilio

8. LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

- 8.1. Importe de las prestaciones económicas
- 8.2. Impacto del copago de las prestaciones económicas en la financiación y en las rentas de los beneficiarios

9. MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD EN LOS MODELOS DE COPAGO DE LAS PRESTACIONES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA

- 9.1. Medidas de desigualdad en la prestación del servicio residencial
- 9.2. Medidas de desigualdad en la prestación del servicio de centro de día
- 9.3. Medidas de desigualdad en el copago del servicio de ayuda a domicilio

10. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

1. EL COPAGO COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA DEPENDENCIA

El modelo de financiación establecido por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (Ley 39/2006) se caracteriza por: *a)* ser un modelo no contributivo, *b)* por la corresponsabilidad financiera entre los diferentes niveles de la Administración y, *c)* por la corresponsabilidad de los usuarios, lo cual le confiere la característica de ser un modelo de financiación público-privado.

1.1. Objetivos, muestra y metodología del estudio

Los *objetivos* generales del estudio son estimar el impacto de los copagos de los servicios de la Ley de la dependencia y estimar el impacto redistributivo de los mismos en las rentas de los individuos mayores de 65 años. El hecho de considerar solo los individuos de más de 65 años se justifica porque este colectivo representa más del 80 por 100 de los beneficiarios de las prestaciones de la Dependencia.

Los servicios catalogados por la Ley de la dependencia y analizados en el estudio son: servicio residencial, centro de día y ayuda a domicilio para las personas “gran dependientes”(grado 3).

Los objetivos específicos del estudio son:

- Analizar la estructura de las rentas de los individuos de la muestra según la información contenida en la muestra de declarantes del IRPF.
- Estimar el importe de los copagos por tramos de renta en los diferentes servicios de atención a la dependencia.
- Estimar el impacto de los copagos en las rentas de los individuos
- Estimar el impacto de los copagos en la financiación del coste total de los servicios
- Medir el efecto redistributivo de los copagos en las rentas de los individuos.

Muestra del estudio

La base de datos utilizada es la muestra de declarantes y la muestra de no declarantes del IRPF de la Administración Tributaria y del Instituto de Estudios Fiscales (AEAT-IEF) correspondiente al ejercicio 2004. Dicha muestra es significativa a nivel del Estado y a nivel de CCAA.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la muestra se circunscribe a los individuos mayores de 65 años, se confecciona una sub-muestra seleccionando aquellos cuyo declarante principal o cónyuge tenga más de 65 años en el ejercicio de referencia. Así el número total de declaraciones del IRPF incluidas en la submuestra es de 180.680, de las cuales 95.511 proceden de las declaraciones individuales, 67.998 de las declaraciones conjuntas y 17.171 son de los no obligados a declarar.

Teniendo en cuenta que el copago se calcula según la renta del beneficiario en aquellos casos de que los datos procedan de la declaración conjunta se deberá determinar el importe de la renta que corresponda a los declarantes principales. Por ello, los datos de las declaraciones conjuntas se desdoblaron en dos, una para cada uno de los dos miembros de la pareja utilizando el criterio de “renta equivalente” y se desecharon aquellos casos en que no constaba la edad del cónyuge o que era menor de 65 años. Así, *la muestra final de individuos mayores es de 230.404*, de los cuales 213.233 proceden de la muestra de declarantes y 17.171 de la muestra de no declarantes.

El hecho de seleccionar individuos por la característica de la edad, hace que se pierda la referencia del factor de elevación para el total de la población. No obstante, la muestra elegida es suficientemente grande y estadísticamente significativa a nivel de personas mayores susceptible de ser dependientes. El número de personas mayores en el 2004 era de 7.143.808 y la prevalencia de la



dependencia en el colectivo de mayores considerada en el Libro Blanco es del 11 por 100. Ello implica que la población estimada dependiente sería de 785.818 en todo el Estado y la muestra considerada representa, casi un tercio del total (29,3 por 100).

Se toma como hipótesis que la distribución de rentas a nivel general se reproducirá en el colectivo de las personas en situación de dependencia.

1.2. Características de los individuos de la muestra seleccionada

Las características de los individuos de la muestra de personas mayores incluidas en la muestra son las siguientes:

a) Distribución del número de individuos de la muestra por Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas que tienen un mayor porcentaje de individuos en la muestra son: Castilla y León (18 por 100), Andalucía (14,5 por 100) y Cataluña (11,5 por 100). Esta distribución muestra las Comunidades con un porcentaje mayor de personas mayores. Castilla y León no es la Autonomía más poblada pero sí que es la Autonomía más envejecida.

CUADRO 1
REPRESENTACIÓN EN LA MUESTRA POR CCAA

| Comunidad Autónoma | Número | (%) |
|------------------------------|----------------|------------|
| Andalucía | 33.363 | 14,5 |
| Aragón | 17.359 | 7,5 |
| Asturias | 7.428 | 3,2 |
| Illes Balears | 3.867 | 1,7 |
| Canarias | 5.090 | 2,2 |
| Cantabria | 4.500 | 2,0 |
| Castilla y León | 41.389 | 18,0 |
| Castilla - La Mancha | 20.756 | 9,0 |
| Catalunya | 26.551 | 11,5 |
| Comunidad Valenciana | 17.720 | 7,7 |
| Extremadura | 8.579 | 3,7 |
| Galicia | 17.980 | 7,8 |
| Madrid (Comunidad de) | 12.938 | 5,6 |
| Murcia (Región de) | 4.722 | 2,0 |
| Navarra (Comunidad Foral de) | 325 | 0,1 |
| País Vasco | 846 | 0,4 |
| Rioja (La) | 4.796 | 2,1 |
| Ciudad autónoma de Ceuta | 917 | 0,4 |
| Ciudad autónoma de Melilla | 736 | 0,3 |
| No consta | 542 | 0,2 |
| Total | 230.404 | 100 |

b) Edad de los declarantes

Las personas que hacen declaraciones conjuntas son más jóvenes que las que hacen declaraciones individuales. Casi las dos terceras partes (61,4 por 100) se agrupan en el tramo de "65 a 74 años" mientras que los que hacen declaraciones individuales, dicho tramo de edad representa el

55,1 por 100. El segundo tramo de edad, de “75 a 84” muestra porcentajes similares para los dos tipos de declaración, alrededor del 34 por 100, mientras que para el tramo de más edad, “más de 85 años”, es superior el número de personas que realiza la declaración individual. Ello parece lógico, si tenemos en cuenta que a medida de que uno de los miembros de la pareja fallece, el otro deberá realizar la “declaración individual”.

En cuanto a los “no obligados” a declarar, el 87 por 100 del total, se reparte por igual en los dos primeros tramos de edad, entre el 40 y el 46 por 100, el resto (12,8 por 100) se concentra en el tramo de “más de 85 años”. Véase cuadro.

CUADRO 2
TRAMOS DE EDAD SEGÚN TIPO DE DECLARACIÓN EN EL IRPF

| | Edad | | |
|------------|--------------|-----------|--------------|
| | Individuales | Conjuntas | No obligados |
| De 65 a 74 | 55,1 | 61,4 | 46,3 |
| De 75 a 84 | 34,1 | 33,8 | 40,9 |
| Más de 85 | 10,8 | 4,8 | 12,8 |

c) Sexo de los declarantes por tipo de declaración

Los “hombres” (92,9 por 100) son los que mayoritariamente presentan la declaración conjunta “mientras que las mujeres (60,1 por 100) son las que mayoritariamente presentan las declaraciones individuales. Ello es debido a que las mujeres viven más años que los hombres y por lo tanto, en los tramos de edad avanzada, la mayoría de las declaraciones individuales son mujeres, tal como se puede ver en el cuadro que se cruza “sexo por tramos de edad”. Véase cuadro

CUADRO 3
SEXO DE LOS DECLARANTES EN LA MUESTRA

| | Sexo | |
|--------|--------------|-----------|
| | Individuales | Conjuntas |
| Hombre | 39,9 | 92,9 |
| Mujer | 60,1 | 7,1 |

d) Tramos de edad, genero y tipología de las declaraciones

En las *declaraciones individuales*, las mujeres son mayoría en todos los tramos de edad y el porcentaje se incrementa a medida que la edad avanza. Véase cuadro

CUADRO 4
RELACIÓN ENTRE LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES, EL SEXO Y LA EDAD

| | Tramos de edad | | | Total |
|---------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| | 65 a 74 años | 75 a 84 años | 85 años y más | 65 a 85 años |
| Hombres | 41,6% | 38,9% | 34,9% | 39,9% |
| Mujeres | 58,4% | 61,1% | 65,1% | 60,1% |



En las *declaraciones conjuntas*, los hombres son mayoría (casi la totalidad) en todos los tramos de edad. Véase cuadro.

CUADRO 5
RELACIÓN ENTRE LAS DECLARACIONES CONJUNTAS, EL SEXO Y LA EDAD

| | Tramos de edad | | | Total |
|---------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| | 65 a 74 años | 75 a 84 años | 85 años y más | 65 a 85 años |
| Hombres | 92,8% | 93,4% | 91,7% | 92,9% |
| Mujeres | 7,2% | 6,6% | 8,3% | 7,1% |

e) Estado civil

Casi la totalidad (99,3 por 100) de las personas que hacen declaración conjunta son casados mientras que en las declaraciones individuales, se reparte entre los casados (45,6 por 100) y los viudos (35 por 100), quedando un 17 por 100 de solteros y un 2,5 por 100 de divorciados. Parece lógico que en las declaraciones conjuntas sean casados porque, en el caso de no cumplir dicha condición no procedería este tipo de declaración. El porcentaje de viudos y divorciados que figuran en las declaraciones conjuntas, no hace más que recoger un hecho acaecido durante el ejercicio que se refleja al final del año. Véase cuadro

CUADRO 6
ESTADO CIVIL DE LOS DECLARANTES

| | Estado civil | |
|------------|--------------|-----------|
| | Individuales | Conjuntas |
| Soltero | 16,9 | 0,0 |
| Casado | 45,6 | 99,3 |
| Viudo | 35,0 | 0,6 |
| Divorciado | 2,5 | 0,1 |

f) Descendientes con minusvalías

El 2,7 por 100 de las personas mayores que realizan declaraciones conjuntas viven con hijos que tienen minusvalía. El porcentaje desciende al 0,8 por 100 en las personas que hacen declaraciones individuales. Véase cuadro

CUADRO 7
DESCENDIENTES CON MINUSVALÍA

| | Descendientes con minusvalía | |
|---------|------------------------------|-----------|
| | Individuales | Conjuntas |
| 1 hijos | 0,8 | 2,7 |
| 2 hijos | | 0,1 |

g) Número de ascendientes que viven con el declarante

El 1,1 por 100 de personas mayores que realizan declaraciones conjuntas viven con ascendientes que viven con el declarante mientras que los que hacen declaraciones individuales, el porcentaje baja al 0,3 por 100. Asimismo, un 0,1 por 100 de los ascendientes de las declaraciones conjuntas son minusválidos. Véase cuadro.

CUADRO 8
PORCENTAJE DE ASCENDIENTES DEPENDIENTES

| | Ascendientes | |
|--------------|--------------|-----------|
| | Individuales | Conjuntas |
| Ascendientes | 0,3 | 1,1 |

1.3. Metodología del estudio

La metodología consiste en tomar y adecuar las variables de la base de datos a los conceptos que se consideraran necesarios para la determinación de la capacidad económica y para determinación de la contribución económica de los beneficiarios de las prestaciones de la dependencia.

Las referencias jurídicas que se han utilizado para desarrollar las variables del estudio son los siguientes:

- Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Resolución del 2 de diciembre de 2008 (BOE 17/12/08) recoge el Acuerdo del Consejo Territorial del 27 de noviembre para la determinación de la capacidad económica y la determinación de la contribución económica de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de la dependencia.

Los conceptos que van a tomar especial relieve para la determinación del copago son: renta, patrimonio, capacidad económica, garantía de ingresos, cuota devengada, cuota líquida y cuota topada.

La base de datos de la muestra IEF-AEAT contiene los elementos suficientes para obtener los conceptos necesarios y realizar las estimaciones para la determinación del copago de los potenciales beneficiarios de la Ley.

El concepto “renta” establecida en la normativa de la Ley es similar al concepto de renta tributable en el IRPF excepto en dos aspectos: no se incluyen las rentas producidas por las variaciones patrimoniales al tener un carácter excepcional y no periódico y, se deben incluir las prestaciones exentas de tributar en el IRPF como son las prestaciones de invalidez. No obstante, el estudio se centra en las estimaciones del copago de las personas mayores y, las posibles prestaciones de invalidez que pudieran tener los individuos de la muestra, al llegar a la edad de la jubilación pasan a tener la consideración de pensiones de jubilación sujetas al IRPF, por lo tanto deberían estar incluidas como rendimientos del trabajo personal.

Los importes de renta negativa o cero incluidas en la muestra no se han considerado a efectos de realizar los cálculos pertinentes.

La normativa de la Ley establece que para obtener la capacidad económica del beneficiario se deberá incrementar la renta en un porcentaje del *patrimonio* de la persona. En este aspecto la información sobre el patrimonio es más bien escasa ya que, por un lado, el Impuesto sobre patrimonio es un tributo cedido a las Autonomías y, actualmente, no existe ninguna muestra representativa del valor de los patrimonios tributables. Para suplir la falta de información se *ha estimado el patrimonio de los individuos* en función de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario declarados en el IRPF. El valor del patrimonio se ha estimado según el criterio de que el rendimiento declarado en el IRPF es un determinado porcentaje del valor del mismo; así, se ha considerado que los rendimientos del capital inmobiliario representan, aproximadamente, un 3 por 100 del valor de su patrimonio y los rendimientos del capital mobiliario reflejan, aproximadamente, un 5 por 100 del valor de su patrimonio.

En la estimación del patrimonio inmobiliario no está incluido el valor de la “vivienda habitual” ya que en la declaración del IRPF la propiedad de la vivienda habitual no se considera un rendi-



miento. La repercusión que pueda tener en la determinación del copago es relativamente pequeña. Ello es debido a que según la Resolución del 2/12/08, *el patrimonio de la vivienda habitual solo deberá tenerse en cuenta cuando el beneficiario accede a un servicio residencial* excepto cuando continúen viviendo en el domicilio, el cónyuge o miembros de la unidad familiar que dependan del beneficiario (hijos menores de 25 años o discapacitados).

De acuerdo con las estadísticas del SISAAD a 31/12/2009, el porcentaje de personas con una prestación de servicio residencial alcanza un 17,7 por 100 del total, lo cual implica que como máximo, un 17 por 100 de los beneficiarios se les incrementaría su capacidad económica como consecuencia de imputarles el patrimonio. Se considera que este pequeño porcentaje no invalida los resultados obtenidos porque la variación en el importe del copago que ello supondría es irrelevante.

La *capacidad económica* del individuo es una premisa básica para la determinación del copago. La normativa de la Ley establece que solo se deberá tener en cuenta la renta del beneficiario y, por ello, cuando la persona haga la declaración conjunta del IRPF, la renta de la unidad familiar se imputará a partes iguales entre los dos cónyuges. Asimismo, se deberá tener en cuentas las posibles cargas familiares del beneficiario para obtener la renta individual disponible.

La normativa de la Ley de la dependencia no establece el procedimiento para calcular la renta disponible cuando existen cargas familiares. Por ello, a efectos del estudio se ha construido el concepto de “renta equivalente” que se corresponde con el de renta individual disponible, la cual es el resultado de dividir la renta del individuo por el número de personas equivalentes. La equivalencia se calcula de la siguiente manera: 1 para el beneficiario, 1 para el cónyuge y 0,70 para los hijos, excepto si estos fuesen discapacitados que tomarían el valor de 1.

En la determinación de la contribución económica del beneficiario (copago) en las prestaciones de la dependencia se manejan tres conceptos claves: cuota devengada, cuota líquida y garantía de ingresos.

La normativa del impuesto establece que se debe garantizar una determinada cantidad de recursos económicos al beneficiario por lo que establece el principio de “garantía de ingresos”; esta es diferente según la prestación sea un servicio residencial o sea servicios no institucionalizados. En el primer caso, la normativa solo dispone que la garantía de ingresos sea un porcentaje el IPREM o índice de garantía propio de la Comunidad¹ institución. A efectos del estudio se ha estimado en el 25 por 100 del IPREM correspondiente al ejercicio 2004 (año de referencia de los datos). La garantía de ingresos en los servicios no institucionalizados es el importe correspondiente a 1 vez el IPREM.

La *cuota devengada* es la que resulta de aplicar los tipos de gravamen a la capacidad económica del beneficiario respetando los límites de la garantía de ingresos. No obstante, como el copago se calcula sobre una renta potencial pero no líquida en el caso del patrimonio, ello significa que el usuario no siempre tendrá capacidad para pagar la cuota devengada adeudando a la Administración la parte no satisfecha.

La *cuota líquida*, es la cuota calculada sobre la capacidad económica del beneficiario calculada solo sobre la renta del beneficiario excluyendo el patrimonio.

La *cuota topada* es la cuota máxima que pagará el usuario teniendo en cuenta que la normativa establece que el beneficiario pagará como máximo el 90 por 100 del precio de referencia del servicio público y el 65 por 100 en el caso de los servicios no institucionalizados.

El estudio analiza los importes de los copagos resultantes según se aplique cada uno de los tres modelos: asistencial, progresivo y mixto. Estos tres modelos no están definidos en la normativa de la Ley de la dependencia pero se derivan de su interpretación. El modelo asistencial es el que mayoritariamente aplicaban las Autonomías antes de la Resolución del 2/12/2008. A partir de dicha Resolución, las Autonomías habrán de aplicar un modelo de tipos de gravamen progresivos en función de tramos de renta. Ese modelo parece tener dos variaciones, las cuales se van a denominar, a efectos del estudio: modelo progresivo y modelo progresivo-mixto.

Las principales características de cada uno de los tres modelos de copago son las siguientes:

¹ Catalunya aplica el IRSC (índice de renta de suficiencia en Catalunya).

- *Modelo asistencial* es una cuota fija que se corresponde con el precio de referencia del servicio y la Administración aplica bonificaciones por el importe que el individuo no puede pagar. *El importe a pagar es el resultado del restar a su renta un importe denominado “garantía de ingresos”*. Por lo tanto, el beneficiario debe aportar toda su renta en el bien entendido de que la cantidad aportada no puede superar el importe del precio de referencia “topado”.
- *Modelo progresivo* es aquel que el individuo paga en función de su renta (renta + patrimonio). La cuota a pagar es el resultado de aplicar a su renta una escala de tipos de gravamen progresivo en función de tramos de renta del beneficiario. Se establecen mínimos exentos o garantía de ingresos para garantizar a los individuos una determinada cantidad de recursos económicos.
- *Modelo progresivo-mixto*, es la combinación del modelo progresivo y de una cuota fija. El modelo progresivo se aplica sobre la parte del precio del servicio asistencial y la cuota fija sobre la parte del precio del coste hotelero y de manutención. Así, la progresividad sólo se daría sobre la parte del coste asistencial.

En los tres modelos se aplica el principio de cuota topada que tal como se ha dicho anteriormente es del 90 por 100 para servicios institucionalizados y del 65 por 100 para servicios no institucionalizados. En el modelo progresivo-mixto, el principio de la cuota topada solo se aplicaría a la parte del modulo asistencial siendo un importe fijo, la parte correspondiente al módulo hotelero.

El *precio de referencia de los servicios públicos* que se han utilizado en el estudio para calcular los topes de los copagos es el promedio de los precios de dichos servicios informados por las CCAA que aparecen en el Informe del Observatorio de Mayores referenciados a 1 de enero del 2005. Así, los precios medios obtenidos para los servicios analizados son: servicio residencial, 15.623 euros año, servicio de centro de día, 7.737 euros año y servicio de ayuda a domicilio, 9.240 euros año. El precio de ayuda a domicilio se ha calculado estimando a un precio hora de 11 euros.

El cálculo de las variables consideradas en el estudio y la obtención de las nuevas variables para el análisis de los resultados se realiza a través del programa estadístico SPSS.

La medición de los *efectos redistributivos* se analizan a través del programa STATA, obteniendo el coeficiente de Gini y las curvas de Lorenz y la curva de concentración de las transferencias.

1.4. Resultados del estudio

Se han calculado para cada uno de los individuos de la muestra, los conceptos que deben ser tenidos en cuenta para la determinación de la capacidad económica de la persona y la determinación del copago correspondiente según la filosofía de los tres modelos analizados (asistencial progresivo y mixto) y según el concepto de la capacidad económica descrita en la normativa de la Ley de la dependencia. Los resultados del estudio son representativos a nivel estatal.

Se obtienen resultados de los importes de las cuotas devengadas y cuotas líquidas de cada uno de los diferentes modelos de los copagos y para cada uno de los diferentes servicios analizados- servicio residencial, centro de día y ayuda a domicilio para el grado 3 de dependencia. Los resultados de los copagos se agrupan por tramos de capacidad económica de 1 vez el IPREM estableciendo 5 tramos; a partir de este importe se hace un tramo residual de “más de 5 veces el IPREM”. A continuación, se analiza el impacto de los copagos en la capacidad económica de los beneficiarios, se estima el porcentaje de recuperación del coste que pueden suponer los copagos y se mide el impacto redistributivo de los copagos de cada uno de los tres modelos obteniendo la distribución antes del copago y después del copago. Se obtienen los índices de Gini y las Curvas de Lorenz y de concentración antes y después del copago para cada uno de los modelos considerados.

Se estima, también, el importe de las prestaciones económicas y se analiza el impacto de los copagos en la financiación del coste de las prestaciones y el impacto redistributivo entre los beneficiarios.

El valor añadido de este estudio es la posibilidad de “proyectar” el impacto sobre los beneficiarios y el efecto redistributivo que puede tener la aplicación de un determinado modelo de copago. Asimismo, se puede estimar el volumen de recaudación que puede tener la Administración según



la estructura de renta de los beneficiarios y el modelo de demanda de prestaciones en un momento dado. Ello puede ser útil para hacer estimaciones de las fuentes de financiación de la Ley de la dependencia.

2. LA ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DE LAS PERSONAS MAYORES

Las rentas que figuran en las declaraciones del IRPF no siempre se corresponden con las rentas individuales. Ello es debido a que las declaraciones conjuntas incluyen las rentas de la unidad familiar compuesta por los ingresos que aportan los cónyuges y los hijos menores de 25 años siempre que sus ingresos no sean superiores a un determinado importe fijado por la normativa fiscal. En las declaraciones del IRPF no hay ningún elemento identificador de los ingresos que aportan cada uno de los miembros de la familia. Por ello, el análisis de la estructura de las rentas de las personas mayores de 65 años, se va a realizar desde una doble perspectiva. A) la estructura de las rentas según las declaraciones y, b) la estructura de las "rentas equivalentes" según el criterio de imputación de rentas para determinar el copago.

2.1. Ingresos incluidos en la capacidad económica de los beneficiarios

La Resolución del 2/12/2008 define los ingresos que determinan la renta del individuo ya que solo forman parte de la misma, aquellos que se generen con carácter regular excluyendo aquellos procedentes de las variaciones patrimoniales. La definición de renta incluida en la Resolución es la siguiente:

Se considera renta los ingresos del beneficiario derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el patrimonio o, en su caso, a las normas fiscales que pudieran ser de su aplicación.

De acuerdo con la definición de la Resolución del 2/12/08 y de lo establecido en las normas del IRPF, se consideran ingresos gravables los siguientes:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de capital mobiliario.
- Rendimientos de capital inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas y profesionales.
- Rendimientos de regímenes especiales.

Se consideran *rentas del trabajo* todas aquellas contraprestaciones que se deriven del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria. Incluye, entre otras:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Prestaciones por desempleo.
- c) Pensiones de la Seguridad Social y Clases Pasivas. Incluye aquellas prestaciones que en el IRPF están exentas de tributar como las pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- d) Prestaciones de los planes de pensiones.
- e) Prestaciones de mutualidades de previsión social.
- f) Pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y anualidades por alimentos.
- g) Otras susceptibles de ser consideradas rendimientos de trabajo.

Se consideran *rentas de capital mobiliario* las contraprestaciones que provengan de elementos patrimoniales de los que es titular la persona y que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales. Incluye, entre otros:

- Dividendos y primas de asistencia a juntas.
- Intereses de cuentas corrientes a plazo, libretas de ahorro, deuda pública.
- Rendimientos de acciones, participaciones, fondos de inversión, préstamos concedidos.
- Rentas de los contratos de seguro de vida o invalidez.
- Rentas de los planes de jubilación.
- Cesión de derechos, primas de emisiones de capital, otras utilidades derivadas de la condición de socio o accionista de una sociedad.
- Otros

Son *rentas de capital inmobiliario* las contraprestaciones por arrendamiento o cesión de derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos. Incluye, entre otros:

- Arrendamientos de bienes inmuebles urbanos (viviendas, locales, parking, etc.).
- Arrendamientos de bienes inmuebles rústicos.
- Cesión de derechos reales.
- Otros.

Se consideran *rentas de actividades económicas*, las rentas que proceden del ejercicio de actividades empresariales o profesionales que se realicen en el desarrollo del ejercicio libre de la profesión. La Administración Tributaria distingue los siguientes tipos de actividades económicas:

- Actividades empresariales de carácter mercantil.
- Actividades agrícolas y ganaderas.
- Otras actividades empresariales de carácter no mercantil.
- Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo.
- Otras actividades profesionales.

Finalmente, se entiende por *rentas de regímenes especiales* aquellas contraprestaciones que se deriven por la imputación o atribución de rentas que de acuerdo con la Ley, deban ser imputados entre sus propietarios. Incluye, entre otros, las rentas de comunidades de bienes, sociedades civiles y herencias yacentes.

Cabe hacer mención que la Resolución indica algunas *excepciones* de ingresos que no tienen la consideración de renta. Así, no se deberán incluir las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad que el beneficiario esté recibiendo (artículo 31 de la Ley). Los importes de estos complementos se deberán tener en cuenta en el momento del copago, los cuales van a destinarse a pagar el copago correspondiente siempre con el límite máximo del precio de referencia.

En concreto las rentas exentas que no sumaran al resto de las rentas del beneficiario son:

- Complemento de gran invalidez.
- Complemento por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por 100.
- Complemento de la pensión de invalidez no contributiva (PNC).
- Subsidio a tercera persona de la LISMI.

Asimismo, no se pronuncia sobre las rentas de los seguros privados de dependencia a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. A este respecto dice que se deberá estar a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por las CCAA con competencia fiscal en la materia.



Una vez determinados los conceptos de renta gravable para el cálculo del copago existe un aspecto dudoso que es sobre si se debe gravar la *renta bruta* o *el rendimiento neto*. Según la normativa del IRPF se debe gravar el rendimiento neto que consiste en deducir de la renta, aquellos gastos necesarios para la obtención de ésta ya que lo que realmente ha obtenido el individuo es el rendimiento neto y no la renta bruta; por ejemplo, en las actividades económicas, una persona puede haber facturado un importe elevado de ingresos pero los gastos necesarios para obtenerlos han sido elevados, por lo que el rendimiento final puede ser reducido. Por ello, aunque la Resolución del Consejo Territorial no especifique el concepto de renta que debe ser considerada, se sobreentiende que se está refiriendo a “rendimientos netos”. *A efectos de este estudio se va a tomar los rendimientos netos que figuran en la base de datos de la Muestra del IRPF del IEF-AEAT.*

2.2. Estructura de los ingresos según la tipología de la declaración del IRPF

En general, la principal fuente de ingresos de las personas mayores son las pensiones seguidas de los rendimientos del capital. Esta es la conclusión general que se alcanza aunque existen variaciones según la tipología de la declaración y según la Autonomía considerada.

El análisis de la estructura de la renta de los mayores de 65 años se realiza solo con los datos contenidos en la muestra de declarantes ya que en la muestra de no declarantes no hay desglose de la procedencia de los ingresos.

Las *declaraciones conjuntas* suelen realizarlas las personas casadas con rentas medias y bajas. La fuente mayoritaria de los ingresos procede de las Rentas del trabajo (pensiones y rendimientos del trabajo por cuenta ajena) con el (78 por 100). En segundo lugar se sitúan los rendimientos del capital (12,7 por 100), los cuales incluyen los rendimientos del capital mobiliario (acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) y, los rendimientos del capital inmobiliario (alquileres de locales, etc.). En tercer lugar, se encuentran los ingresos de las actividades económicas (8,2 por 100) los cuales incluye las explotaciones de negocios particulares y las actividades profesionales. Finalmente, hay un residuo del 1,2 por 100 de otros rendimientos.

En las *declaraciones individuales*, aunque las rentas del trabajo es la fuente principal de ingresos con un 51,2 por 100 del total, el porcentaje no es tan importante como en las declaraciones conjuntas. En cambio, los rendimientos de capital con el 33,8 por 100, así como los ingresos por actividades económicas con el 11,1 por 100, representan un porcentaje mayor respecto a los de las declaraciones conjuntas. Por último, el cajón de sastre de otros rendimientos, también, es ligeramente superior (3,9 por 100) respecto al de las declaraciones conjuntas. Véase cuadro.

CUADRO 9

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS POR TIPOLOGÍA DE LA DECLARACIÓN DEL IRPF

| | Individuales | Conjuntas |
|-------------------------------|--------------|--------------|
| Trabajo | 51,2 | 78,0 |
| Rentas capital | 33,8 | 12,7 |
| Act. Económicas | 11,1 | 8,2 |
| Otros Rdtos | 3,9 | 1,1 |
| Total Ingresos periodo | 100,0 | 100,0 |

Fuente: IRPF año 2004.

2.3. Estructura de los ingresos de los declarantes por Autonomías

La estructura de los ingresos difiere no solo por tipología de la declaración (declaración individual o conjunta) sino también, según la Autonomía donde residan los individuos. Por ello se van a desglosar los ingresos por Autonomías, y según tipo de declaración. El análisis comparativo se realiza por cada uno de los tres grandes tipos de ingresos (rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de actividades económicas) desglosado entre las declaraciones individuales y las declaraciones conjuntas. Véase cuadro.

CUADRO 10
ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DE LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES POR AUTONOMÍAS

| | Declaraciones individuales | | | |
|----------------------|----------------------------|--------------|-------------|-------------|
| | Trabajo | Rtos capital | Act. económ | Otros rdtos |
| Todas CCAA | 51,2 | 33,8 | 11,1 | 3,9 |
| Andalucía | 51,3 | 23,5 | 19,6 | 5,5 |
| Aragón | 59,0 | 28,2 | 9,3 | 3,5 |
| Asturias | 47,8 | 42,9 | 7,7 | 1,5 |
| Canarias | 43,6 | 39,3 | 13,1 | 4,0 |
| Illes Balears | 39,4 | 44,3 | 10,8 | 5,4 |
| Cantabria | 48,9 | 43,3 | 5,3 | 2,5 |
| Castilla León | 67,5 | 23,6 | 6,1 | 2,8 |
| Castilla Mancha | 63,8 | 25,6 | 7,7 | 2,9 |
| Cataluña | 47,3 | 38,0 | 10,3 | 4,4 |
| Comunidad Valenciana | 46,1 | 38,5 | 11,7 | 3,8 |
| Extremadura | 65,6 | 20,8 | 10,0 | 3,7 |
| Galicia | 61,3 | 26,0 | 26,0 | 4,3 |
| Madrid | 42,7 | 41,9 | 11,5 | 3,9 |
| Murcia | 49,2 | 29,5 | 18,2 | 3,1 |
| Rioja | 54,0 | 35,2 | 7,9 | 2,9 |
| Ceuta | 67,4 | 23,3 | 6,5 | 2,8 |
| Melilla | 58,6 | 22,5 | 15,9 | 3,0 |

Fuente: IRPF año 2004.

CUADRO 11
ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LAS DECLARACIONES CONJUNTAS POR AUTONOMÍAS

| | Declaraciones conjuntas | | | |
|----------------------|-------------------------|--------------|-------------|-------------|
| | Rdtos Trabajo | Rtos capital | Act. económ | Otros rdtos |
| Todas CCAA | 78,0 | 12,7 | 8,2 | 1,2 |
| Andalucía | 78,0 | 10,0 | 10,8 | 1,1 |
| Aragón | 80,9 | 11,0 | 6,6 | 1,4 |
| Asturias | 83,8 | 12,1 | 3,6 | 0,6 |
| Canarias | 71,8 | 12,1 | 11,3 | 4,8 |
| Illes Balears | 70,6 | 19,0 | 9,6 | 0,8 |
| Cantabria | 76,3 | 18,8 | 4,2 | 0,7 |
| Castilla León | 83,2 | 11,0 | 5,3 | 0,6 |
| Castilla Mancha | 82,9 | 9,1 | 7,4 | 0,6 |
| Cataluña | 68,9 | 19,1 | 10,0 | 1,9 |
| Comunidad Valenciana | 78,8 | 12,8 | 7,3 | 1,0 |
| Extremadura | 80,3 | 8,4 | 10,0 | 1,3 |
| Galicia | 79,9 | 10,5 | 8,9 | 0,7 |
| Madrid | 75,2 | 14,3 | 9,3 | 1,1 |
| Murcia | 74,3 | 13,1 | 11,4 | 1,3 |
| Rioja | 81,0 | 12,6 | 5,5 | 0,9 |
| Ceuta | 83,7 | 12,2 | 3,7 | 0,5 |
| Melilla | 88,9 | 6,8 | 4,0 | 0,4 |



2.3.1. Rendimientos de trabajo en las declaraciones individuales

La media del porcentaje de los ingresos del trabajo (pensiones y rentas del trabajo por cuenta ajena) es del 51,2 por 100. En cambio, hay variaciones importantes entre las CCAA.

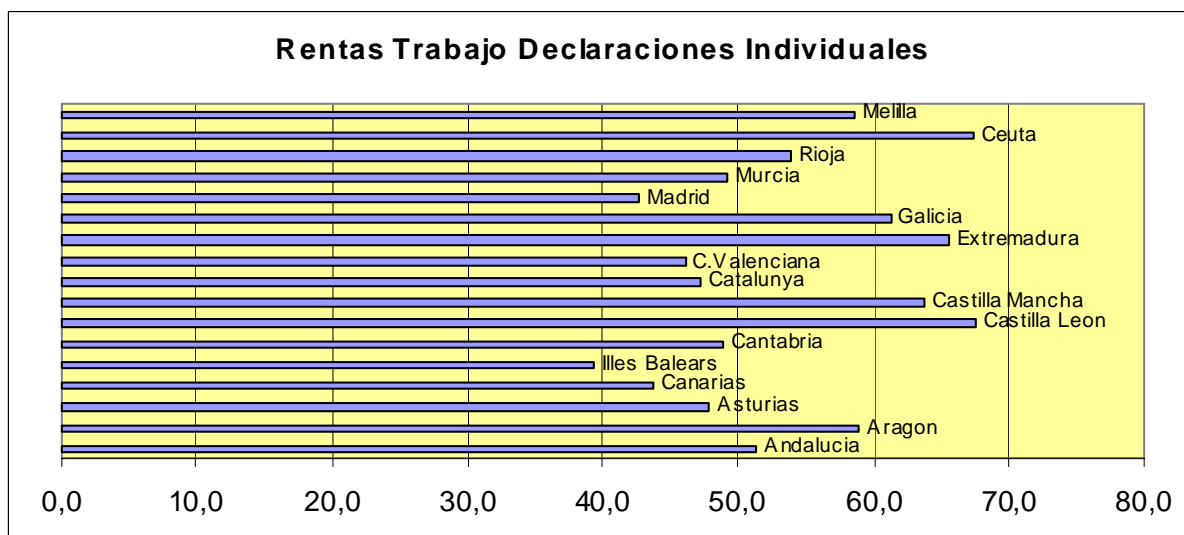
Las CCAA cuyos porcentajes son superiores a la media son; Castilla-León (67,5 por 100), Ceuta (67,4 por 100), Extremadura (65,6 por 100), Castilla La Mancha (63,8 por 100), Galicia (61,3 por 100), Aragón (59 por 100), Melilla (58,6 por 100), Rioja (54 por 100) y Andalucía (51,3 por 100).

Por el contrario, Baleares con el 39,4 por 100 es la que tiene el porcentaje menor de rentas del trabajo. Le siguen: Madrid (42,7 por 100), Canarias (43,6 por 100), C. Valenciana (46,1 por 100), Cataluña (47,3 por 100), Asturias (47,8 por 100), Cantabria (48,9 por 100) y Murcia (49,2 por 100).

Por regla general, el porcentaje menor de rentas del trabajo corresponde a las CCAA con rentas medias más elevadas y, viceversa, las que tienen el porcentaje mayor con las CCAA que tienen rentas medias más bajas. Véase gráfico.

GRAFICO 1

RANKING DE LAS RENTAS DE TRABAJO EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES



2.3.2. Rendimientos de trabajo en las declaraciones conjuntas

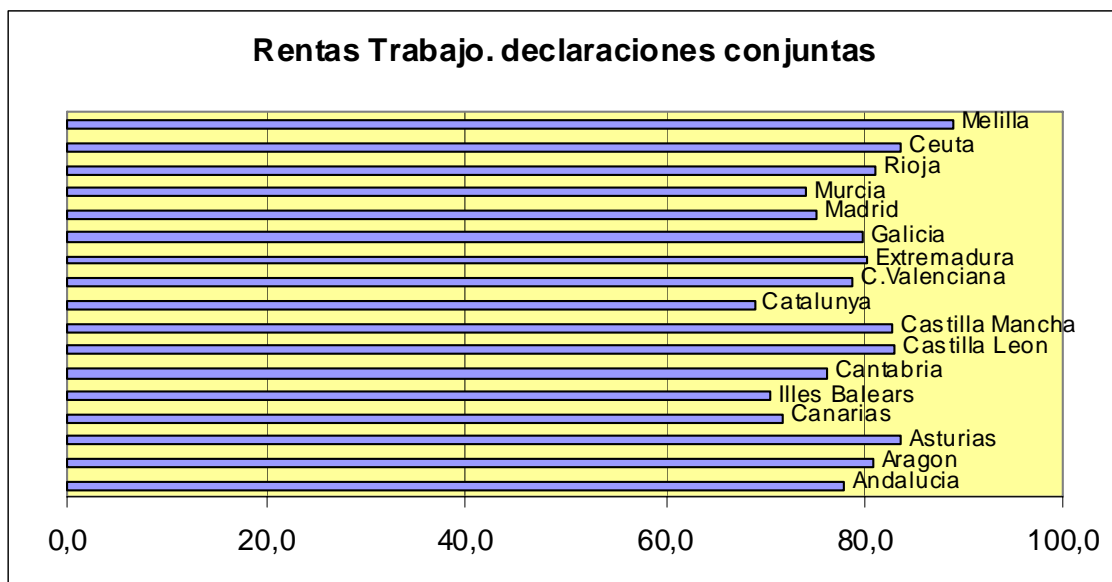
La media del porcentaje de las rentas del trabajo (pensiones y rentas del trabajo por cuenta ajena) es del 78 por 100. Se encuentran variaciones importantes entre las CCAA.

Las CCAA con porcentajes mayores de rentas del trabajo son: Melilla (88,9 por 100) y Asturias (83,8 por 100). Le siguen: Ceuta (83,7 por 100), Castilla-León (83,2 por 100), Castilla La Mancha (82,9 por 100), Rioja (81 por 100), Aragón (80,9 por 100), Extremadura (80,3 por 100), Galicia (79,9 por 100), C. Valenciana (78,8 por 100).

Por el otro lado, las CCAA con porcentajes inferiores a la media son: Cataluña (68,9 por 100), Baleares (70,6 por 100), Canarias (71,8 por 100), Murcia (74,3 por 100), Madrid (75,2 por 100), Cantabria (76,3 por 100).

Igual que sucede con las declaraciones individuales, el porcentaje menor de rentas del trabajo corresponde a las CCAA más ricas y el porcentaje mayor, con las CCAA más pobres. Véase gráfico.

GRAFICO 2
RANKING DE LAS RENTAS DE TRABAJO EN LAS DECLARACIONES CONJUNTAS



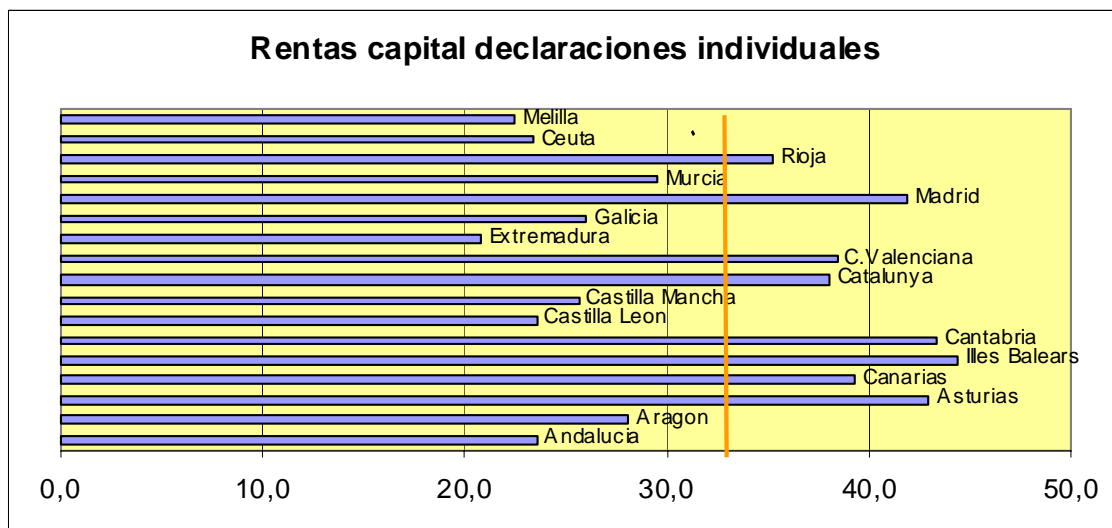
2.3.3. Rentas de capital en las declaraciones individuales

La media de las rentas de capital en las declaraciones individuales es del 33,8 por 100 detectándose diferencias importantes entre las CCAA.

Hay cuatro Autonomías que destacan por encima de la media: Baleares (44,3 por 100), Cantabria (43,3 por 100), Asturias (42,9 por 100) y Madrid (41,9 por 100). A continuación le siguen, Canarias (39,3 por 100), C. Valenciana (38,5 por 100), Cataluña (38 por 100) y Rioja (35,2 por 100).

Respecto a las que tienen un menor porcentaje, destacan: Extremadura con el (20,8 por 100), seguida de Melilla (22,5 por 100), Ceuta (23,3 por 100), Aragón (23,5 por 100), Castilla León (23,6 por 100), Castilla La Mancha (25,6 por 100), Galicia (26 por 100), Aragón (28,2 por 100) y Murcia (29,5 por 100). Véase grafico.

GRAFICO 3
RANKING DE LAS RENTAS DE CAPITAL EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES



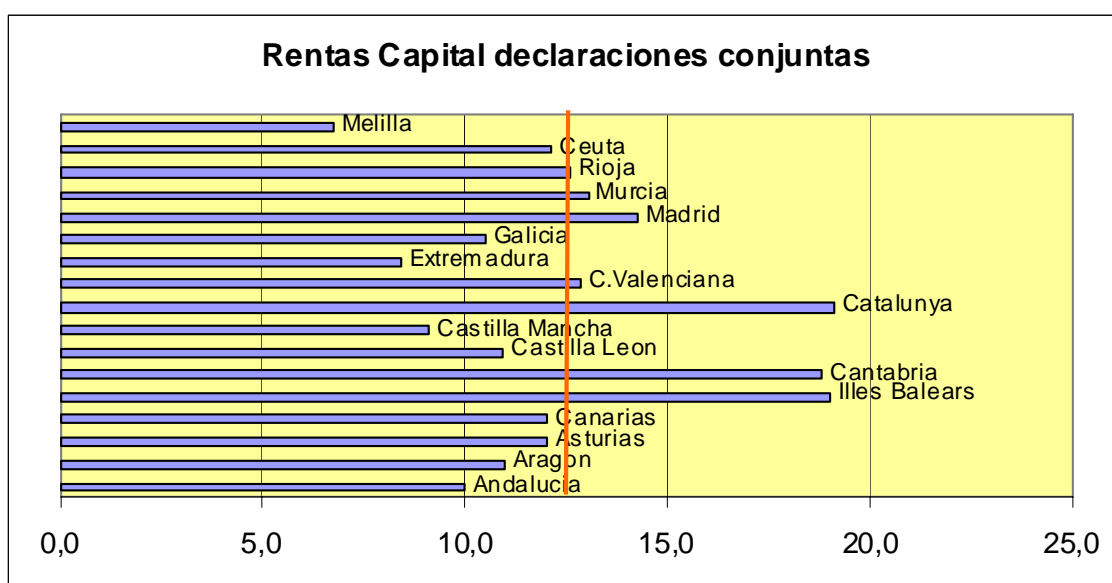
2.3.4. Rentas de capital en las declaraciones conjuntas

Las rentas de capital en las declaraciones conjuntas representan un porcentaje más bajo (12,7 por 100) respecto al de las declaraciones individuales (33,8 por 100). Las CCAA que tiene un porcentaje mayor son: Cataluña (19,1 por 100) y Baleares (19 por 100) seguidas de Cantabria (18,8 por 100), Madrid (14,3 por 100), Murcia (13,1 por 100), C. Valenciana (12,8 por 100).

Por debajo de la media destacan: Melilla (6,8 por 100), Extremadura (8,4 por 100) y Castilla La Mancha (9,1 por 100). Le siguen: Andalucía (10 por 100), Galicia (10,5 por 100), Aragón (11 por 100), Castilla León (11 por 100), Asturias (12,1 por 100), Canarias (12,1 por 100), Rioja (12,6 por 100) y Ceuta (12,2 por 100). Véase grafico.

GRAFICO 4

RANKING DE LAS RENTAS DE CAPITAL EN LAS DECLARACIONES CONJUNTAS



2.3.5. Rentas de actividades económicas en las declaraciones individuales

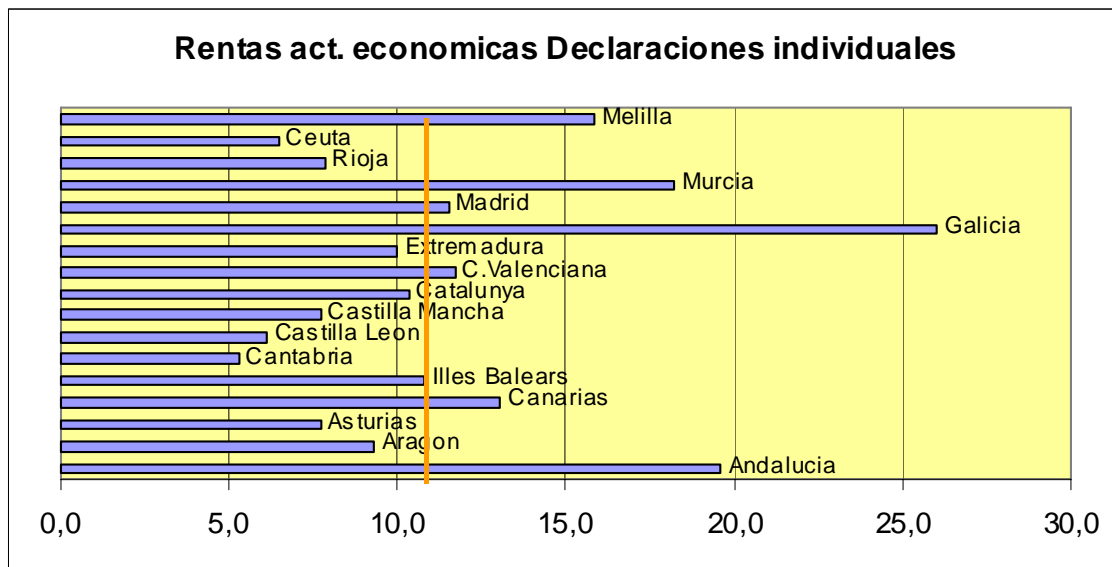
La renta de las actividades económicas alcanza un porcentaje medio del 11,1 por 100 en las declaraciones individuales detectándose que Galicia tiene un porcentaje superior al doble con el 26 por 100. Es un comportamiento atípico considerando que estos datos hacen referencia a las personas mayores de 65 años y que, en principio, deberían estar la mayoría jubiladas. En cambio, no se detecta este comportamiento en las declaraciones conjuntas. A falta de conocer las razones objetivas, en principio, se podría deducir que hay un alto porcentaje de individuos mayores de 65 años que explotan negocios o ejercen actividades profesionales.

En resumen, las CCAA con un porcentaje de rentas de actividades económicas superiores a la media son: Galicia (26 por 100), Andalucía (19,6 por 100). Murcia (18,2 por 100), Melilla (15,9 por 100), Canarias (13,1 por 100), C. Valenciana (11,7 por 100) y Madrid (11,5 por 100).

Por el contrario, las CCAA con rentas inferiores a la media son: Cantabria (5,3 por 100), Castilla León (6,1 por 100), Ceuta (6,5 por 100), Castilla La Mancha (7,7 por 100), Asturias (7,7 por 100), Rioja (7,9 por 100), Aragón (9,3 por 100), Extremadura (10 por 100), Cataluña (10,3 por 100), Baleares (10,8 por 100). Véase grafico

GRAFICO 5

RANKING DE LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES



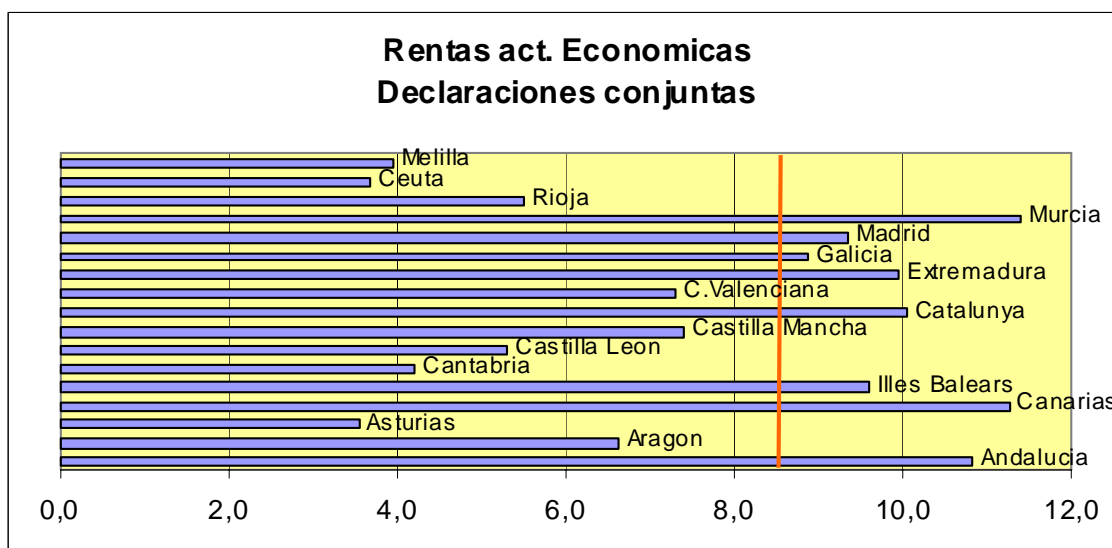
2.3.6. Rentas de actividades económicas en las declaraciones conjuntas

El porcentaje medio de las rentas de las actividades económicas en las declaraciones conjuntas es el 8,2 por 100 del total. Aunque se detecta variación entre las CCAA, ésta no es tan importante como en las declaraciones individuales.

Entre las CCAA que tienen porcentajes superiores a la media están: Murcia (11,4 por 100), Canarias (11,3 por 100), Extremadura (10 por 100), Cataluña (10 por 100) Baleares (9,6 por 100), Madrid (9,3 por 100) y Galicia (8,9 por 100). Por el otro lado, las CCAA con porcentajes inferiores a la media se encuentran: Asturias (3,6 por 100), Ceuta (3,7 por 100), Melilla (4 por 100), Cantabria (4,2 por 100), Castilla León (5,3 por 100), Rioja (5,5 por 100), Aragón (6,6 por 100), C. Valenciana (7,3 por 100) y Castilla La Mancha (7,4 por 100). Véase grafico.

GRAFICO 6

RANKING DE LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS DECLARACIONES CONJUNTAS



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS SEGÚN LAS DECLARACIONES DEL IRPF

La agrupación de los individuos por tramos de renta de 6.000 euros año hasta llegar a 60.000, nos proporciona una visión de la distribución de la renta entre los individuos de la muestra. El número de tramos realizados es de 12 manteniendo al grupo de individuos que según la Muestra de IRPF del IEF-AEAT tenían una renta igual o inferior a cero.

3.1. Distribución de las rentas en las declaraciones individuales

En las *declaraciones individuales del IRPF* se visualiza que *más de las tres cuartas de la población (77,2 por 100) tienen rentas inferiores a 12.000 euros* y, en el lado extremo, *un 8 por 100 de los individuos tienen rentas superiores a 60.000 euros*. Entre 12.000 y 60.000 euros año solo se concentra un 15 por 100 de la población; es decir, *hay una gran polarización de las rentas con un núcleo elevado de rentas bajas (por debajo de 12.000 euros año) y un núcleo reducido con rentas muy elevadas (por encima de 60.000 euros año)*. Véase cuadro

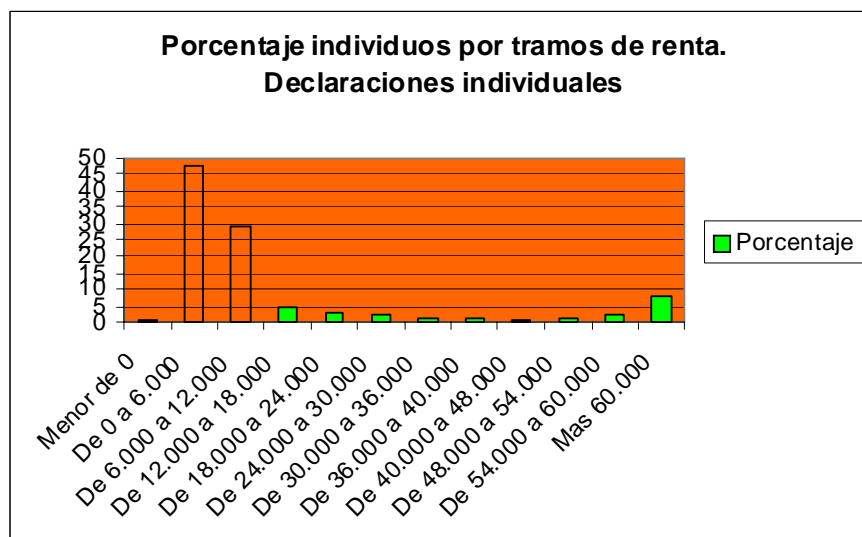
CUADRO 12

PORCENTAJE DE INDIVIDUOS POR TRAMOS DE RENTA EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES

| | Declaraciones individuales | |
|--------------------|----------------------------|----------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
| Menor de 0 | 0,7 | 0,7 |
| De 0 a 6.000 | 47,1 | 47,9 |
| De 6.000 a 12.000 | 29,2 | 77,2 |
| De 12.000 a 18.000 | 5,0 | 82,2 |
| De 18.000 a 24.000 | 2,5 | 84,7 |
| De 24.000 a 30.000 | 1,9 | 86,6 |
| De 30.000 a 36.000 | 1,2 | 87,9 |
| De 36.000 a 40.000 | 0,8 | 88,6 |
| De 40.000 a 48.000 | 0,7 | 89,3 |
| De 48.000 a 54.000 | 0,8 | 90,1 |
| De 54.000 a 60.000 | 1,9 | 92,0 |
| Mas 60.000 | 8,0 | 100,0 |

GRAFICO 7

DISTRIBUCIÓN DE LOS INDIVIDUOS POR TRAMOS DE RENTA EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES



3.2. Distribución de las rentas en las declaraciones conjuntas

En las *declaraciones conjuntas* del IRPF no es tan intensa la diferencia entre las rentas altas y medias aunque, también hay una dispersión considerable. Así, casi el 70 por 100 de la población (67,1 por 100) tienen rentas inferiores a 12.000 euros y, en el lado extremo, un 3,5 por 100 de los individuos tienen rentas superiores a 60.000 euros. Entre 12.000 y 60.000 euros año solo se concentra, alrededor, de un 30 por 100 (29,4 por 100) de la población, es decir, apenas hay rentas medias. Véase cuadro.

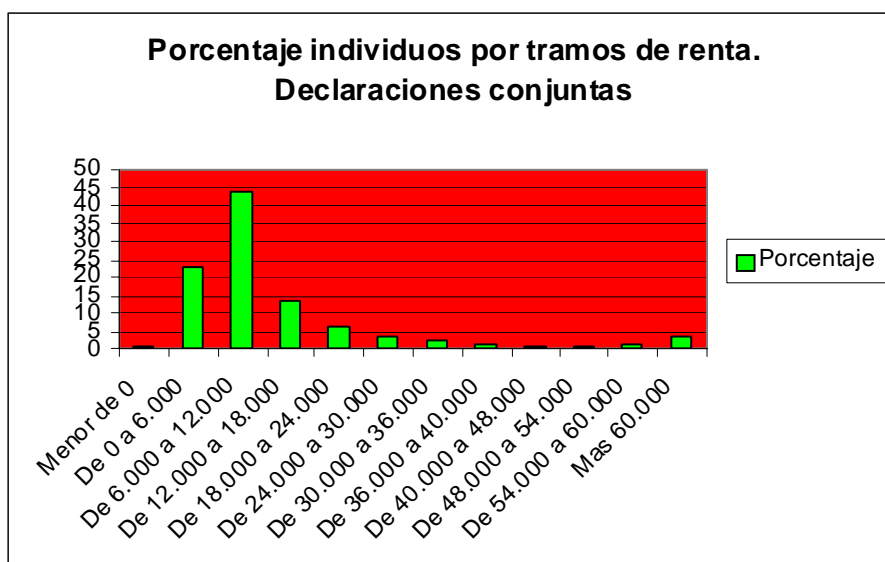
CUADRO 13

PORCENTAJE DE INDIVIDUOS POR TRAMOS DE RENTA EN LAS DECLARACIONES CONJUNTAS

| | Declaraciones conjuntas | |
|--------------------|-------------------------|----------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
| Menor de 0 | 0,7 | 0,7 |
| De 0 a 6.000 | 22,5 | 23,1 |
| De 6.000 a 12.000 | 43,9 | 67,1 |
| De 12.000 a 18.000 | 13,8 | 81,0 |
| De 18.000 a 24.000 | 6,5 | 87,5 |
| De 24.000 a 30.000 | 3,5 | 91,1 |
| De 30.000 a 36.000 | 2,2 | 93,2 |
| De 36.000 a 40.000 | 0,9 | 94,1 |
| De 40.000 a 48.000 | 0,6 | 94,8 |
| De 48.000 a 54.000 | 0,6 | 95,4 |
| De 54.000 a 60.000 | 1,2 | 96,5 |
| Más 60.000 | 3,5 | 100,0 |

GRAFICO 8

DISTRIBUCIÓN DE LOS INDIVIDUOS POR TRAMOS DE RENTA EN LAS DECLARACIONES CONJUNTAS



3.3. Renta de las personas mayores: Renta media y renta corregida

La *renta media anual de las declaraciones individuales* es de 18.506, la de las *declaraciones conjuntas* es de 14.724 euros y la de los *no obligados a declarar* es de 11.218 euros año. La primera conclusión es que los individuos que hacen la declaración individual tienen una renta más



elevada que los de la declaración conjunta tanto porque el valor absoluto es mayor como porque en las declaraciones conjuntas agrupa la renta de dos individuos (como mínimo).

La renta media desagregada por CCAA también muestra que la de las declaraciones individuales del IRPF es mayor que la de las declaraciones conjuntas salvo algunas excepciones como son: Cantabria, Castilla León, Extremadura, Galicia y Melilla. La renta media de los no obligados a declarar siempre es menor que en los otros dos tipos de declaraciones. Véase cuadro

CUADRO 14
RENTA MEDIA SEGÚN TIPO DE DECLARACIÓN DEL IRPF

| | Renta media (euros/ año) | | |
|----------------------|--------------------------|-----------------|---------------|
| | Decl. Individuales | Decl. Conjuntas | No obligados |
| Todas CCAA | 18.506 | 14.724 | 11.218 |
| Andalucía | 13.996 | 12.618 | 10.484 |
| Aragón | 12.938 | 12.521 | 10.491 |
| Asturias | 16.601 | 13.760 | 6.727 |
| Canarias | 24.724 | 18.775 | 10.984 |
| Illes Balears | 23.016 | 17.882 | 10.992 |
| Cantabria | 18.486 | 19.996 | 11.165 |
| Castilla León | 11.101 | 12.441 | 10.545 |
| Castilla Mancha | 10.782 | 10.717 | 10.650 |
| Cataluña | 27.837 | 19.449 | 10.860 |
| Comunidad Valenciana | 19.807 | 13.361 | 10.683 |
| Extremadura | 9.958 | 11.395 | 10.681 |
| Galicia | 14.120 | 14.839 | 10.734 |
| Madrid | 50.018 | 31.520 | 11.171 |
| Murcia | 14.033 | 12.100 | 10.315 |
| Rioja | 13.123 | 11.379 | 10.814 |
| Ceuta | 22.467 | 23.385 | 0 |
| Melilla | 20.525 | 20.677 | 0 |

La visualización grafica de la posición de la renta media de cada CCAA según tipo de declaración se puede ver en los gráficos siguientes:

GRAFICO 9
RANKING DE LAS RENTAS MEDIAS EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES

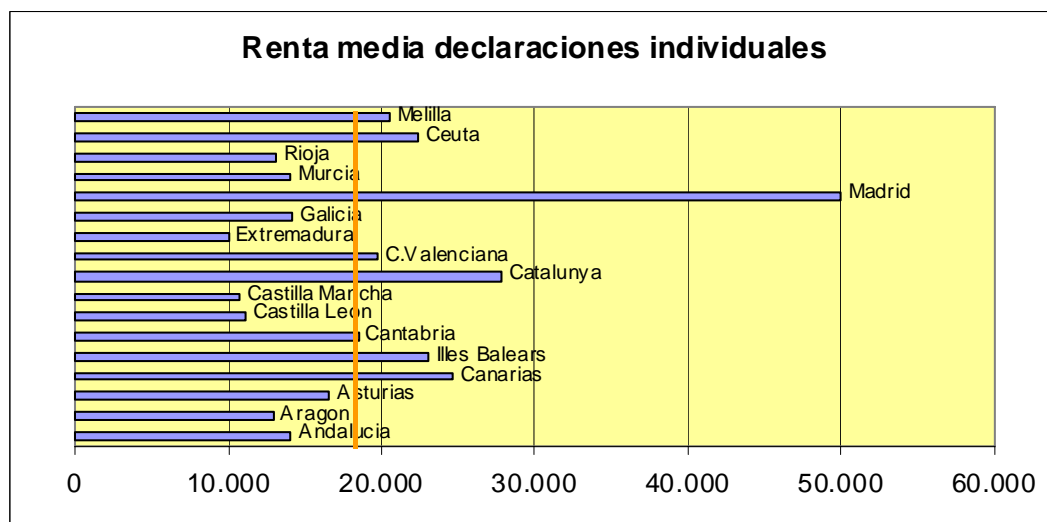


GRAFICO 10
RANKING DE LAS RENTAS MEDIAS EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES

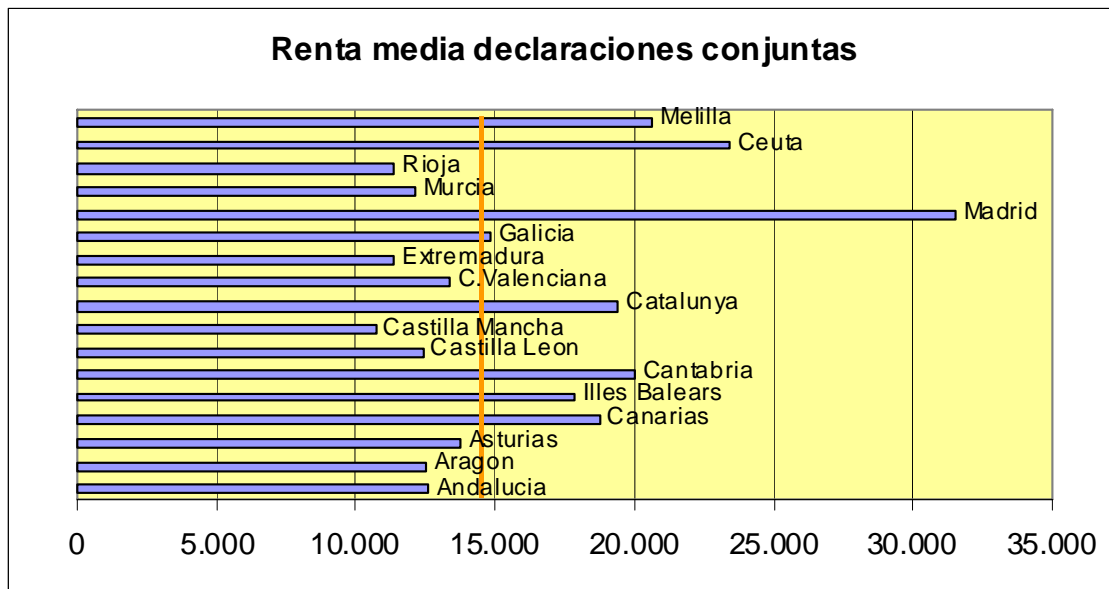
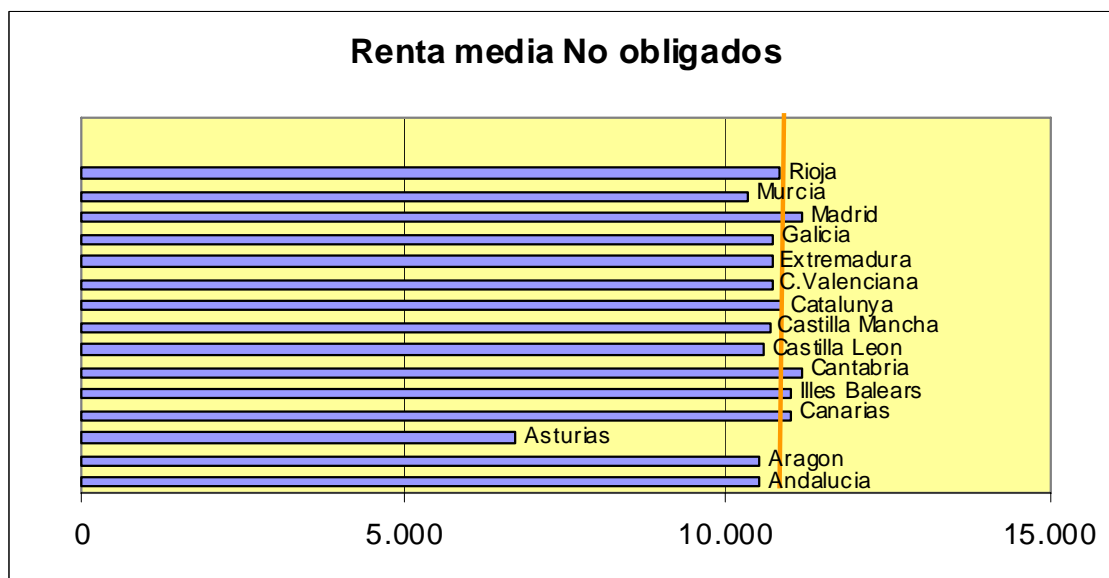


GRAFICO 11
RANKING DE LAS RENTAS MEDIAS DE LOS NO DECLARANTES



De acuerdo con los resultados expuestos en el apartado anterior donde se ponía de manifiesto que un pequeño porcentaje de individuos concentraban una gran cantidad de renta, se procede a calcular una nueva media dando lugar a una nueva variable –“renta corregida”– que se obtiene de eliminar el tramo de rentas de “más de 60.000 euro año”. Así, “la renta media corregida” en las declaraciones individuales es de 9.208 euros año y la “renta media corregida” en las declaraciones conjuntas es de 11.561 euros año. Como se puede detectar, la renta de los declarantes individuales se reduce a la mitad, aproximadamente, y la de los que hacen declaración conjunta, su renta media desciende en un 21 por 100. Véase cuadro.

CUADRO 15
RENTAS MEDIAS Y “RENTAS MEDIAS CORREGIDAS” (EN EUROS/ AÑO)

| | Declaración individual | Declaración conjunta |
|---|------------------------|----------------------|
| Renta media (euros/ año) | 18.506 | 14.724 |
| <i>Renta media corregida (euros/ año)</i> | 9.208 | 11.561 |

4. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS *INDIVIDUALIZADOS* POR TRAMOS DE RENTA

Las rentas que se muestran a continuación son las rentas “individualizadas” ya que el cálculo del copago se realiza sobre la base de la renta de la persona solicitante de la prestación según especifica la Resolución de 2/12/2008 sobre determinación de la capacidad económica de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de la dependencia. Por ello se estima un nuevo concepto de *renta equivalente*, la cual se obtiene de individualizar las rentas teniendo en cuenta las cargas familiares.

La renta individual se ha obtenido utilizando el concepto de “renta equivalente” que se corresponde con el de renta individual disponible, el cual es el resultado de dividir la renta del individuo por el número de personas que componen la unidad familiar. La equivalencia se calcula de la siguiente manera: 1 para el beneficiario, 1 para el cónyuge y 0,70 para los hijos con derecho a deducción, excepto si estos fuesen discapacitados que tomarían el valor de 1. En cambio, no se ha debido realizar ninguna operación cuando la información procedía de la muestra de las declaraciones “individuales” o de la muestra de “no declarantes” ya que las rentas que allí figuran son las individuales.

Las rentas medias individuales se muestra en tramos de renta según el indicador del IPREM, el cual en el año 2004 era de 5.526 euros años. Esta agrupación de las rentas es diferente a la realizada en el capítulo anterior porque la unidad de medida en el cálculo del copago es el importe del IPREM.

El resultado del estudio muestra que la renta media equivalente de las personas mayores es de 11.981 euros al año (2004) con una gran polarización de las mismas. *El 80 por 100 de ellas tienen rentas por debajo de 2 veces el IPREM mientras que un 8 por 100 de ellas tienen rentas de más de 5 veces el IPREM.* Insignificante es el número de personas con rentas entre 3 y 5 veces el IPREM (4 por 100). Estos resultados refuerzan la conclusión que se obtuvo en el capítulo anterior que se analizó la estructura de las rentas según declaraciones del IRPF.

La polarización de las rentas hace que la *renta media corregida-excluyendo las rentas del tramo elevado- se reduce prácticamente a la mitad de la renta media general, quedando en 6.334 euros al año.* La renta media individual de los “no declarantes” (10.465€ año) es un 13 por 100 inferior a la renta media de la muestra de “declarantes” (12.104€ año). Ello puede ser debido a que los “no declarantes tienen rentas comprendidas entre 3.000 y 22.000 euros año y por lo tanto no hay individuos en los tramos de “4 a 5 IPREM”, ni de “5 a 6 IPREM”.

En el cuadro 1 se muestran las rentas medias equivalentes agrupados por los tramos de renta tanto de los individuos que proceden de la muestra de “declarantes” como los de la muestra de “no declarantes”. Las rentas de los “no declarantes” se concentran en el tramo entre 1 y 4 veces el IPREM siendo sus rentas medias algo inferiores a las de los “declarantes”.

CUADRO 16
RENTAS MEDIAS EQUIVALENTES POR TRAMOS DE IPREM

| RENTAS INDIVIDUALES (euros/año) | | | | | | | |
|---|---------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| TOTAL individuos muestra | 230.307 | 106.510 | 78.199 | 18.412 | 6.164 | 3.091 | 17.931 |
| (%) individuos por tramo | 100 | 46 | 34 | 8 | 3 | 1 | 8 |
| Renta media (declarantes) | 12.104 | 3.042 | 7.271 | 13.424 | 18.948 | 25.013 | 78.893 |
| Renta media (no declarantes) | 10.465 | 331 | 9.302 | 13.365 | 18.765 | | |
| RENTA MEDIA (*) (*) Solo de las rentas positivas | 11.981 | 2.997 | 7.496 | 13.407 | 18.902 | 25.013 | 78.893 |
| RENTA MEDIA excluyendo tramo más de 5 veces IPREM | 6.334 | | | | | | |

4.1. Estimación del patrimonio de las personas mayores

La Ley de la dependencia y la Resolución del 2/12/08 señalan que la capacidad económica de los individuos será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad.

El patrimonio medio estimado por individuo muestra un valor de 46.528 euros en valores mobiliarios y de 32.469 euros en bienes inmuebles; no obstante la distribución por tramos de renta muestra una gran disparidad entre los tramos de renta media y baja respecto al último tramo de renta más de 5 veces el IPREM". Así, el patrimonio medio mobiliario del último tramo es de 428.361 euros lo que representa casi 10 veces la media. Asimismo, el patrimonio medio inmobiliario representa 9 veces la media. Ello implica que hay una gran concentración del patrimonio en el tramo más elevado de rentas. Véase cuadro.

CUADRO 17
PATRIMONIO MEDIO POR INDIVIDUO (EN EUROS)

| PATRIMONIO MEDIO POR INDIVIDUO (euros/año) | | | | | | | |
|--|---------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| TOTAL individuos muestra | 213.138 | 104.751 | 69.540 | 13.201 | 4.624 | 3.091 | 17.931 |
| (%) individuos por tramo | 100 | 49 | 33 | 6 | 2 | 1 | 8 |
| Patrimonio medio mobiliario | 46.528 | 9.450 | 11.265 | 21.189 | 43.067 | 55.970 | 428.361 |
| Patrimonio medio inmobiliario | 32.469 | 5.121 | 8.617 | 24.896 | 50.017 | 65.434 | 294.257 |

Nota: No se incluye el valor de la vivienda habitual.

Existe un cierto debate sobre la incidencia de la inclusión del patrimonio en la determinación de la capacidad económica para determinar el copago del beneficiario. Del repaso de la bibliografía sobre dicha materia, se han recogido las siguientes observaciones:

- La inclusión del valor del patrimonio solo va afectar a las rentas medias y rentas bajas. Las rentas altas no van a pagar más en función de su patrimonio ya que la Ley esta-



blece un límite en el importe del copago, el 90 por 100 en el servicio residencial y el 65 por 100 en los servicios no institucionalizados. Ello significa que solo los sujetos con rentas inferiores a tres veces el IPREM van a quedar afectados por el incremento de valor en su capacidad económica como consecuencia del patrimonio.

- La consideración del patrimonio grava el ahorro efectuado por el beneficiario durante su vida laboral. Ello implica un agravio comparativo entre aquellos que han ahorrado y los que no lo han hecho. Así, dos individuos que hayan obtenido los mismos ingresos durante su vida laboral, el que haya ahorrado durante ese tiempo ahora es penalizado respecto a aquella otra que no lo ha hecho.
- El patrimonio grava una renta “futura” y que no es efectiva en el momento de realizar el copago. Por ejemplo, si la renta es de 100 um (unidades monetarias) y como consecuencia del valor del patrimonio imputado alcanza a 150 um dando lugar a una cuota de 125, ello significa que el usuario deberá pagar 25 um que no dispone en efectivo. Para pagar dicha diferencia deberá vender o realizar una hipoteca inversa sobre su vivienda o alguno de sus inmuebles. En caso contrario, la Administración pública afectará sus bienes para poder recuperar la deuda existente en el momento del reparto de la herencia cuando el beneficiario haya fallecido.

4.2. Capacidad económica para la determinación del copago

La capacidad económica incluye además de la renta individual, la imputación del 5 por 100 del valor del patrimonio de acuerdo con la Resolución de 2/12/2008. La capacidad económica media estimada es de 15.225 euros año y la distribución de las medias por tramos de IPREM muestra como casi el 80 por 100 de los individuos tienen una capacidad económica inferior a 2 veces el IPREM y el 9 por 100 de la población concentra el 55 por 100 de las rentas. Véase cuadro

CUADRO 18
CAPACIDAD ECONÓMICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COPAGO

| CAPACIDAD ECONÓMICA INDIVIDUAL CON PATRIMONIO | | | | | | | |
|---|---------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.630) |
| TOTAL individuos muestra | 230.404 | 92.955 | 85.139 | 22.001 | 7.354 | 3.292 | 19.663 |
| (%) individuos por tramo | 100 | 40 | 37 | 10 | 3 | 1 | 9 |
| Media CE, con patrimonio (en euros) | 15.225 | 3.017 | 7.552 | 13.372 | 18.908 | 24.741 | 105.265 |

5. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COPAGO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS

Según la Ley (art.33.3), los criterios para la determinación de la capacidad económica y el cálculo del copago debían ser aprobados por el Consejo Territorial. La Resolución del 2 de diciembre de 2008 (BOE 17/12/08) recoge el acuerdo del Consejo Territorial para la determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Antes de la Resolución del 2/12/08 y durante los dos años que transcurrieron desde la aprobación de la Ley no había un modelo de copago consensuado conjuntamente por las Autonomías

en el seno del Consejo territorial. Cada una de ellas aplicaba “su propio modelo” que correspondía generalmente al que venían aplicando con anterioridad a la Ley introduciendo algunas de ellas, ligeras correcciones o puntualizaciones al modelo anterior.

La mayoría de las Autonomías aplicaban el “modelo asistencial” que se regía por el principio de que *el usuario debía pagar el precio del servicio* y, la Administración aplica bonificaciones cuando el beneficiario no tenga capacidad económica para el copago correspondiente asegurándole una “garantía de ingresos” como garantía de un mínimo de subsistencia.

La garantía de ingresos era distinta dependiendo de si el beneficiario iba a un servicio residencial o recibía un servicio a domicilio, en ambos casos, ésta se establecía en función de un porcentaje del IPREM, generalmente, entre un 25 y un 30 por 100 en el caso de que acudiera a un centro residencial o, igualaba el importe del IPREM si la persona continuaba viviendo en el domicilio.

En el Acuerdo de 27 de Noviembre de 2008, se manifiesta los criterios que consensuaron las Autonomías para la determinación de la capacidad económica² y para el cálculo del copago. Estos criterios constituyen un marco de referencia sin que lleguen a concretar todos los detalles de su aplicación. Así, las Autonomías tienen un cierto margen de maniobra para desarrollar su aplicación concreta en su ámbito territorial. A título de ejemplo, las Autonomías pueden definir diferentes tipos de gravámenes para el cálculo del copago; pueden definir límites de garantía de ingresos diferentes; pueden establecer precios de los servicios diferentes aunque sean homogéneos, etc. Ello puede dar lugar a que el beneficiario pague una cuota diferente en Cataluña, Castilla la Mancha, Galicia, etc. por servicios de igual naturaleza.

5.1. Criterios generales incluidos en la Resolución 2/12/2008

La determinación del copago del beneficiario está en función del tipo de servicio, del coste del mismo y de su capacidad económica personal. Por ello, una vez establecida la capacidad económica personal, se trata de ver que formula se aplica, en función del servicio que reciba, para obtener la cuota a pagar por el usuario.

La Resolución de 2/12/2008 divide los servicios en dos grupos: institucionalizados (residencias) y no institucionalizados (centros de día y ayuda a domicilio).

Criterios en la determinación del copago en los servicios institucionalizados

A continuación se describen los diferentes criterios que se tienen en cuenta para los servicios de atención residencial.

- Se establece un tope máximo de la cuota a pagar. El usuario pagará como máximo el 90 por 100 del precio “público” del servicio residencial.
- El precio “público” es establecido por cada CCCA en función de la media de los precios de las plazas concertadas por la CCAA. Se sobreentiende que incluye la parte asistencial y la parte hotelera.
- Se deberá distinguir el coste asistencial y el coste de manutención y hoteleros pudiendo aplicar diferentes formas de participación según un concepto u otro.
- El tipo de gravamen a aplicar a la capacidad económica personal puede variar entre el 70 por 100 y el 90 por 100 aplicado de forma progresiva. Pueden haber varios modelos para el cálculo del copago: *a)* aplicar el tipo progresivo sólo a la parte asistencial y que sea un importe fijo el coste del módulo hotelero, *b)* aplicar el tipo progresivo al precio total del servicio (asistencial + hotelero). En el primer caso sería un “mix” de cuota progresiva y cuota fija y, en el segundo caso, la cuota sería progresiva en su totalidad.
- Los costes hoteleros deberán ser asumidos en su integridad por el beneficiario. Se bonificará total o parcialmente la cuota correspondiente a este concepto si el beneficiario no dispone de patrimonio. Se sobreentiende que si el usuario no paga la cuota que le corresponde, éste asume una deuda con la Administración por la parte no abonada.

² Dichos criterios ya se han expuesto en los apartados anteriores.



- Ningún usuario puede quedar excluido de recibir el servicio por falta de ingresos. Se sobreentiende que la Administración bonificará la cuota, total o parcialmente, si el beneficiario no dispone de patrimonio; en caso contrario, este asumirá una deuda con la Administración por la parte no abonada.
- La cuota a pagar no podrá ser superior a una cantidad mínima para gastos personales a determinar por la Administración competente. En las regulaciones autonómicas previas a la Resolución de 2/12/2008, esta se establecía, alrededor del 25 por 100 del IPREM o indicador de referencia autonómico.

Criterios en la determinación del copago en los servicios no institucionalizados

- Se establece un mínimo exento para aquellos beneficiarios cuya capacidad económica personal sea inferior al IPREM³ o indicador de renta de referencia autonómico.
- Se establece un tope máximo de la cuota a pagar. El usuario pagará como máximo el 65 por 100 del precio “público” del servicio no institucionalizado.
- El precio “público” será establecido por cada CCAA en función de la media de los precios de las plazas concertadas por la CCAA. Se sobreentiende que incluye la parte asistencial y la parte de manutención y transporte, en su caso.
- Se deberá distinguir el coste asistencial y el coste de manutención pudiendo aplicar diferentes formas de participación en el coste según un concepto u otro. En el caso del modelo “mixto”, los costes de manutención deberán ser asumidos en su integridad por el beneficiario.
- Se establece una escala de gravámenes cuyos tipos oscilan entre un 10 por 100 y un 65 por 100 aplicado de forma progresiva. Según el modelo de copago que se elija, el tipo progresivo puede aplicarse solo a la parte asistencial o al precio total (asistencial + manutención + transporte).
- Ningún usuario puede quedar excluido de recibir el servicio por falta de ingresos. Se bonificará total o parcialmente la cuota correspondiente a este concepto si el beneficiario no dispone de patrimonio; en caso contrario, este asumirá una deuda con la Administración por la parte no abonada.

Cuota mínima a pagar por prestaciones de análoga naturaleza

En el caso de que el beneficiario reciba alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por 100, complemento de la PNC y subsidio tercera persona de la LSMI), el importe que reciba corresponderá a la cuota mínima que el usuario ha de pagar por el disfrute del servicio teniendo como límite el precio de referencia “topado”.

Referencias comunes a los tres modelos

Los precios de los servicios públicos de atención a las personas beneficiarias de la Ley, se han calculado como el promedio de los costes de los servicios de atención a las personas mayores según la información proporcionada por las CCAA al Observatorio de Mayores en el año 2004. Así, para el grado III de dependencia, se toman los siguientes datos:

- Precio residencia: 15.623 euros año.
- Precio centro de día: 7.737 euros año.
- Precio de la ayuda a domicilio: 9.240 euros año (corresponde a 70 horas de promedio al mes a un precio de 11 euros hora).

Los *precios topados* (90 por 100 de los mismos) son los siguientes:

- a) Modelo progresivo y modelo asistencial

³, IPREM (2009) 527,24€/mes o 6.326,86€/ año. IRSC (2009)= 561,49€/mes o 6.737,88€/año.

- Precio residencia: 14.061 euros año.
- Precio centro de día: 5.029 euros año.
- Precio de la ayuda a domicilio: 6.006 euros año.

b) Modelo mixto

Los topes en la cuota del modelo mixto son superiores al de los modelo progresivos y asistencial porque *se aplica sólo a la parte del modulo asistencial* añadiendo íntegramente la parte hotelera. Por ello se debe establecer previamente que parte del precio corresponde al módulo hotelero y que parte al modulo asistencial. En el estudio se ha supuesto una distribución del 70/30 en el caso del servicio residencial y de 90/10 en el caso del centro de día.

Así, los precios topados en el modelo mixto serian:

- Precio residencia: 14.529 euros año.
- Precio centro de día: 7.041 euros año.

Garantía de ingresos

Se toman los siguientes criterios:

- Servicio residencial = 25 por 100 del IPREM (1.381 euros año).
- Servicios centro de día y ayuda a domicilio = 1 vez el IPREM.
- IPREM = 5.525 euros año.

Tipos de gravamen del Modelo progresivo

La Resolución no establece los tramos de renta, ni los tipos de gravamen a aplicar a cada uno de ellos. En el estudio, se han tomado seis tramos de renta agrupadas por el importe de una vez el IPREM. Respecto a los tipos de gravamen, se inicia con el tipo mínimo y se finaliza con el tipo máximo que señala la Resolución, incrementando cinco puntos porcentuales para cada tramo de la renta marginal.

No se considera ningún tramo exento aunque se aplica la garantía de ingresos (25 por 100 IPREM) en el cálculo de la cuota devengada y cuota líquida.

a) *Servicio residencial* (hipótesis del modelo)

Tramo 1.....70 por 100.

Tramo 2.....75 por 100.

Tramo 3.....80 por 100.

Tramo 4.....85 por 100.

Tramo 5.....90 por 100.

Tramo 6.....90 por 100.

b) *Servicio de centro de día* (hipótesis del modelo)

Se consideran seis tramos de renta agrupadas por el importe de una vez el IPREM. Respecto a los tipos de gravamen aunque la Resolución da un margen entre el 10 por 100 y el 65 por 100, se inicia con el 30 por 100 porque el primer tramo de renta se considera exento y, se finaliza con el tipo del 60 por 100 porque la cuota alcanza el tope antes de llegar al máximo. En cada uno de los tramos se incrementa diez puntos porcentuales para cada tramo de la renta marginal.

El principio de la garantía de ingresos ya no es necesario aplicarlo al dejar exento de pagar el importe que se considera "garantiza de ingresos".

Tramo 1.....0 por 100.

Tramo 2.....30 por 100.

Tramo 3.....40 por 100.



Tramo 4.....50 por 100.

Tramo 5.....60 por 100.

Tramo 6.....60 por 100.

c) *Servicio de ayuda a domicilio* (hipótesis del modelo)

Se consideran seis tramos de renta agrupadas por el importe de una vez el IPREM. Respecto a los tipos de gravamen, se considera el primer tramo de renta exento de contribuir y, se inicia en el segundo tramo con el tipo del 20 por 100, finalizando con el tipo del 60 por 100, incrementando diez puntos porcentuales para cada tramo de la renta marginal.

El principio de la garantía de ingresos queda sustituido por la exención en el tramo que se considera "garantiza de ingresos".

Tramo 1.....0 por 100.

Tramo 2.....20 por 100.

Tramo 3.....30 por 100.

Tramo 4.....40 por 100.

Tramo 5.....50 por 100.

Tramo 6.....60 por 100.

Tipos de gravamen del Modelo mixto

En el modelo mixto, la escala progresiva de los tipos de gravamen solo se aplicaría al servicio residencial y al servicio de centro de día ya que son los que únicos servicios que tienen costes hoteleros y de manutención.

Los tipos de gravamen que se estiman en el Modelo mixto son inferiores a los del modelo progresivo porque al resultado de la cuota asistencial se le debe aplicar una cuota fija correspondiente al coste hotelero o de manutención. Los tipos considerados en el estudio se sitúan entre el 50 por 100 y el 60 por 100 de los establecidos en el Modelo progresivo para dejar margen a la cuota fija del coste hotelero. Al primer tramo de renta se va incrementando en cinco puntos porcentuales en cada uno de los restantes al igual que se realiza en el modelo progresivo.

a) *Servicio residencial* (hipótesis del modelo)

Tramo 1.....40 por 100.

Tramo 2.....45 por 100.

Tramo 3.....50 por 100.

Tramo 4.....55 por 100.

Tramo 5.....60 por 100.

Tramo 6.....60 por 100.

La cuota hotelera se estima en 4.687 euros año considerando que un 30 por 100 de la media del precio del servicio residencial corresponde al coste hotelero.

b) *Servicio de centro de día* (hipótesis del modelo)

Tramo 1.....0 por 100.

Tramo 2.....10 por 100.

Tramo 3.....15 por 100.

Tramo 4.....20 por 100.

Tramo 5.....30 por 100.

Tramo 6.....40 por 100.

La cuota de manutención se estima en 774 euros año considerando que un 10 por 100 de la media del precio del servicio residencial corresponde al coste de manutención.

5.2. Importes estimados de las cuotas según tipología de servicio y modelo de copago

Se pretende realizar un análisis comparativo entre el modelo “asistencial” –antes de la Resolución– y los modelos instituidos después de la Resolución: “progresivo” y “mixto”.

El modelo asistencial es el que establece una cuota fija, la cual corresponde al precio del servicio; en cambio, *el modelo progresivo* es el que la cuota se incrementa progresivamente de acuerdo con la capacidad económica. La cuota no sufre saltos al pasar de un tipo a otro de gravamen ya que cada nuevo tipo de gravamen se aplica sobre la renta marginal respecto al tramo anterior. *El modelo mixto* combina el modelo progresivo y el modelo asistencial. Aplica el primero sobre la cuota asistencial y la cuota fija sobre el coste hotelero y de manutención.

En los tres modelos, la base imponible para la determinación de los copagos corresponde a la capacidad económica individual, la cual corresponde a la renta equivalente incrementada por la imputación de un porcentaje (5 por 100) del valor del patrimonio neto. El cálculo del copago se obtiene aplicando a la capacidad económica los tipos de gravamen según los criterios expuestos en el apartado anterior.

Se ha procedido a calcular la *cuota devengada* y la *cuota líquida* en cada uno de los modelos. La justificación para realizar ese doble cálculo radica en que, según la Resolución de 2/12/08, la *cuota devengada* se calcula sobre la capacidad económica que, generalmente, es superior a los ingresos líquidos del individuo ya que está incluido el patrimonio; por ello, se obtiene, también, la *cuota líquida* que representa el importe que efectivamente podría pagar de acuerdo con sus ingresos y teniendo en cuenta, también, la garantía de ingresos.

La diferencia entre la cuota devengada y la cuota líquida va a generar una *deuda del beneficiario* ya que no tiene suficiente efectivo para pagar la cuota que le corresponde –cuota devengada–. La Administración tratará de resarcirse de dicha deuda procediendo a gravar los bienes muebles mediante la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. El problema surge cuando el patrimonio del individuo procede del capital mobiliario (valores, fondos de inversión, etc.), el cual no está registrado en ningún Registro y su valor puede fluctuar de forma importante tal como se está viendo, actualmente, con la crisis económica. En el caso de que el patrimonio haya mermado considerablemente, la Administración puede tener problemas de resarcirse de la deuda.

En cambio, no se genera deuda cuando la cuota devengada es inferior a la cuota total por la aplicación del criterio de la garantía de ingresos ya que la Administración bonifica la parte de cuota entre la total y la devengada.

Asimismo, tampoco genera deuda, la cuota exenta de pagar por la aplicación del criterio de “topar” el copago. La Resolución establece que ningún individuo puede pagar una cantidad superior al 90 por 100 del precio público establecido por la Administración competente, en el caso del servicio residencial, y del 65 por 100 en el caso de los servicios del centro de día y ayuda a domicilio.

Se muestra la media de las cuotas devengadas y las cuotas líquidas y, la deuda que genera la diferencia entre ambas, en cada uno de los tres Modelos analizados y para cada una de las tipologías de servicios.

5.2.1. Copagos en el servicio residencial

La cuota media en el modelo asistencial es de 6.012 euros, en el modelo progresivo es de 5.502 euros y, en el modelo mixto de 5.903 euros año. En todos los casos, *la cuota devengada en el modelo asistencial es superior a la de los otros dos modelos considerados*. Cabe señalar, que los importes de las cuotas medias en el modelo progresivo y el modelo mixto pueden ser diferentes si se aplicaran otros tipos de gravamen de los considerados en el estudio; no obstante, el copago en el modelo asistencial siempre será mayor que en los otros modelos por su propia filosofía que considera que “el beneficiario debe pagar la totalidad del precio del servicio”.

Los individuos alcanzan la cuota máxima en el tramo de “3 a 4 IPREM” en el modelo asistencial mientras que en el modelo progresivo y modelo mixto, se retrasa al tramo de “4 a 5 IPREM”.



La diferencia más importante entre el modelo progresivo y el modelo mixto es que, en el último, los individuos pagan cuotas superiores al del modelo progresivo y, por otro lado, el tope de la cuota (14.529) es más elevada que en el modelo progresivo (14.061) por lo que la capacidad económica para pagar la totalidad del precio se alcanza más tarde.

La cuota líquida es menor que la cuota devengada en todos los tramos excepto en el último "más de 5 IPREM" en donde casi se iguala con la cuota devengada. La cuota líquida en el modelo asistencial es de 5.429 euros/ año, en el modelo progresivo es de 5.141 euros y, en el modelo mixto de 5.382 euros. Se pone de manifiesto que el modelo asistencial es que más recaudaría, seguido del modelo mixto y, en el último lugar, el modelo progresivo.

La *deuda* refleja el importe medio por individuo y año que la Administración dejaría de ingresar por el hecho de que no podría recaudar un importe superior al de los ingresos del propio beneficiario. El importe medio de la deuda en el modelo asistencial es de 583 euros año, en el modelo progresivo sería de 362 euros y en el modelo mixto de 522 euros. Ello prueba que *aunque la determinación del copago se realice teniendo en cuenta el patrimonio del individuo, la recaudación no puede hacerse efectiva porque el individuo no tiene ingresos líquidos*. Véase cuadro.

CUADRO 19

CUOTA DEVENGADA Y CUOTA LÍQUIDA EN EL SERVICIO RESIDENCIAL SEGÚN LOS MODELOS

| RESIDENCIA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|---|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Cuota media copago (euros/año) | | | | | | | |
| Cuota devengada. Modelo asistencial | 6.012 | 1.844 | 6.171 | 11.918 | 14.061 | 14.061 | 14.061 |
| Cuota líquida. Modelo asistencial | 5.429 | 1.548 | 5.462 | 10.321 | 12.897 | 13.402 | 14.029 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo asistencial</i> | 583 | 295 | 709 | 1.597 | 1.164 | 659 | 32 |
| Cuota devengada. Modelo progresivo | 5.502 | 1.814 | 5.388 | 9.869 | 13.668 | 14.061 | 14.061 |
| Cuota líquida. Modelo progresivo | 5.141 | 1.538 | 5.034 | 9.092 | 12.627 | 13.402 | 14.029 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo progresivo</i> | 362 | 277 | 354 | 777 | 1.041 | 659 | 32 |
| Cuota devengada. Modelo mixto | 5.903 | 1.844 | 6.165 | 10.544 | 13.384 | 14.529 | 14.529 |
| Cuota líquida. Modelo mixto | 5.382 | 1.548 | 5.460 | 9.529 | 12.423 | 13.771 | 14.490 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo mixto</i> | 522 | 295 | 705 | 1.016 | 961 | 758 | 39 |

Fuente: Elaboración propia.

5.2.2. Copagos en el centro de día

La cuota media en el modelo asistencial es de 1.887 euros/ año, en el modelo progresivo es de 1.123 euros y, en el modelo mixto de 1.474 euros. En todos los casos, la cuota devengada en el modelo asistencial es superior a la de los otros dos modelos considerados.

Los individuos alcanzar a pagar la cuota máxima en el tramo de "2 a 3 IPREM" en el modelo asistencial mientras que en el modelo progresivo, se retrasa al tramo de "4 a 5 IPREM" y, al de "más de 5 veces IPREM" en el modelo asistencial.

Las cuotas líquidas son menores a las cuotas devengadas en todos los tramos excepto en el último "más de 5 IPREM" donde casi se iguala con la cuota devengada. Así, la cuota líquida en el modelo asistencial es de 1.887 euros/ año, en el modelo progresivo es de 1.123 euros y, en el modelo mixto de 1.474 euros. Se pone de manifiesto que el modelo asistencial es que más recaudaría seguido del modelo mixto y, en el último lugar, el modelo progresivo.

El importe medio de la deuda en el modelo asistencial es de 268 euros año, en el modelo progresivo sería de 46 euros y en el modelo mixto de 89 euros. Véase cuadro

CUADRO 20

CUOTAS MEDIAS DE LOS COPAGOS EN EL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA SEGÚN LOS MODELOS

| CENTRO DE DÍA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA INDIVIDUAL CON PATRIMONIO | | | | | | | |
|---|--------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Cuota media copago (euros/año) | | | | | | | |
| Cuota devengada. Modelo asistencial | 1.887 | 0 | 2.017 | 5.029 | 5.029 | 5.029 | 5.029 |
| Cuota líquida. Modelo asistencial | 1.619 | 0 | 1.465 | 4.417 | 4.869 | 4.977 | 5.027 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo asistencial</i> | 268 | 0 | 552 | 612 | 160 | 52 | 2 |
| Cuota devengada. Modelo progresivo | 1.123 | 0 | 608 | 2.586 | 4.697 | 5.029 | 5.029 |
| Cuota líquida. Modelo progresivo | 1.077 | 0 | 532 | 2.443 | 4.600 | 4.977 | 5.027 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo progresivo</i> | 46 | 0 | 77 | 144 | 98 | 52 | 2 |
| Cuota devengada. Modelo mixto | 1.474 | 0 | 1.051 | 2.576 | 4.470 | 6.695 | 7.041 |
| Cuota líquida. Modelo mixto | 1.384 | 0 | 849 | 2.437 | 4.470 | 6.636 | 7.037 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo mixto</i> | 89 | 0 | 203 | 139 | 0 | 59 | 4 |

Fuente: Elaboración propia.

5.2.3. Copagos en el servicio de ayuda a domicilio

En el servicio de ayuda a domicilio solo se considera dos modelos: asistencial y progresivo pero el modelo mixto coincidiría con el progresivo al no haber costes hoteleros o de manutención.

La cuota media en el modelo asistencial es de 2.109 euros/ año, en el modelo progresivo es de 941 euros año. En todos los casos, la cuota devengada en el modelo asistencial es superior a la del modelo progresivo.

Los individuos alcanzan a pagar la cuota máxima en el tramo de “3 a 4 IPREM” en el modelo asistencial mientras que en el modelo progresivo, se retrasa al tramo de “4 a 5 IPREM”.

Las cuotas liquidas son menores a las cuotas devengadas en todos los tramos excepto en el último “más de 5 IPREM” donde casi se iguala con la cuota devengada. Así, la cuota líquida en el modelo asistencial es de 1.806 euros/ año mientras que en el modelo progresivo es de 941 euros.

El importe medio de la deuda en el modelo asistencial es de 303 euros año y en el modelo progresivo sería de 32 euros. Véase cuadro.

CUADRO 21

CUOTAS MEDIAS DE LOS COPAGOS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN LOS MODELOS

| AYUDA DOMICILIO GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA INDIVIDUAL CON PATRIMONIO | | | | | | | |
|---|--------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Cuota media copago (euros/año) | | | | | | | |
| Cuota devengada. Modelo asistencial | 2.109 | 0 | 2.027 | 5.972 | 6.006 | 6.006 | 6.006 |
| Cuota líquida. Modelo asistencial | 1.806 | 0 | 1.470 | 5.064 | 5.725 | 5.895 | 6.003 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo asistencial</i> | 303 | 0 | 557 | 908 | 281 | 111 | 3 |
| Cuota devengada. Modelo progresivo | 941 | 0 | 405 | 1.802 | 3.696 | 5.028 | 5.029 |
| Cuota líquida. Modelo progresivo | 909 | 0 | 354 | 1.698 | 3.632 | 4.977 | 5.027 |
| <i>Importe medio de deuda. Modelo progresivo</i> | 32 | 0 | 51 | 104 | 64 | 52 | 2 |

Fuente: Elaboración propia.

6. IMPACTO DE LOS COPAGOS EN LA RENTA DE LOS BENEFICIARIOS

Uno de los objetivos de estudio es mostrar el impacto de los copagos en las rentas de los beneficiarios según los diferentes modelos analizados. Para ello, se relaciona el copago con el importe de la capacidad económica de los beneficiarios y se muestra en porcentaje. Los datos se presentan agregados por los seis tramos de renta establecidos y, además se obtiene la media general.

6.1. Impacto del copago del servicio residencial

En el *modelo asistencial*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos es del 62 por 100. El porcentaje oscila entre, el mínimo de cero y, el máximo del 91 por 100. Paradójicamente, el impacto máximo no se sitúa en el tramo más alto de renta sino en el tramo de renta de “2 a 3 IPREM”.

En el *modelo progresivo*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos es del 56 por 100. El porcentaje oscila entre, el mínimo de cero y, el máximo del 76 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “3 a 4 IPREM”.

En el *modelo mixto*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos es del 61 por 100. El porcentaje oscila entre, el mínimo de cero y, el máximo del 88 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “2 a 3 IPREM”.

De la comparación de los tres modelos, se observa que *el impacto máximo se alcanza en el modelo asistencial gravando el 91 por 100 de la capacidad económica de la persona. En cambio, el modelo progresivo es el que grava en menor proporción las rentas de los usuarios.*

Cabe señalar, que el impacto de los copagos en el modelo progresivo y el modelo mixto podrían ser diferentes si se aplicaran otros tipos de gravamen de los considerados en el estudio; no obstante, el impacto del copago en el modelo asistencial siempre será mayor que en los otros modelos por su propia filosofía que considera que “el beneficiario debe pagar la totalidad del precio del servicio”.

El impacto del copago en la renta de los beneficiarios muestra una evolución en forma de campana donde *la mayor presión recaudatoria se efectúa en las rentas medias*, es decir aquellas situadas en el tramo, entre 2 y 4 veces el IPREM, alcanzando a porcentajes entre el 70 por 100 y el 90 por 100 de las rentas de los individuos. En cambio, las rentas altas, el impacto es el menor de todos los tramos (24 por 100) y es donde se iguala en todos los modelos. Ello es debido a que las cuotas que han de pagar los individuos situados en el tramo más elevado de rentas están topado (cuota máxima). Véase cuadro

CUADRO 22

IMPACTO DEL COPAGO EN LA RENTA DE LOS INDIVIDUOS EN EL SERVICIO RESIDENCIAL

| RESIDENCIA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|---|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Impacto copago sobre capacidad económica individual | | | | | | | |
| (%) Copago medio/CE. Modelo asistencial | 62 | 45 | 81 | 89 | 75 | 57 | 24 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo asistencial | 0 | 0 | 75 | 85 | 64 | 51 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo asistencial | 91 | 75 | 88 | 91 | 85 | 64 | 51 |
| (%) Copago medio/CE. Modelo progresivo | 56 | 44 | 71 | 74 | 73 | 57 | 24 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo progresivo | 0 | 0 | 70 | 73 | 64 | 51 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo progresivo | 76 | 70 | 73 | 75 | 76 | 64 | 51 |
| (%) Copago medio/CE. Modelo mixto | 61 | 45 | 81 | 79 | 71 | 59 | 25 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo mixto | 0 | 0 | 75 | 73 | 66 | 53 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo mixto | 87 | 75 | 87 | 88 | 73 | 66 | 53 |

Fuente: Elaboración propia.

6.2. Impacto del copago del servicio de centro de día

En el *modelo asistencial*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos representa como media el 14 por 100. El mínimo corresponde a cero y el impacto máximo es del 48 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “2 a 3 IPREM”.

En el *modelo progresivo*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos representa como media el 6 por 100. El mínimo corresponde a cero y el impacto máximo es del 27 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “3 a 4 IPREM”.

En el *modelo mixto*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos representa como media el 9 por 100. El mínimo corresponde a cero y el impacto máximo es del 29 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “4 a 5 IPREM”.

De la comparación de los tres modelos vemos que el impacto mayor del copago sobre la renta del individuo se alcanza en el modelo asistencial con el 48 por 100, seguido del modelo mixto (29 por 100) y, en tercer lugar, el modelo progresivo con el 27 por 100. El modelo progresivo es el que tiene un menor impacto sobre las rentas de los usuarios.

Los copagos sobre las rentas muestran una evolución en forma de campana donde el *mayor impacto se efectúa en las rentas medias*, es decir aquellas situadas en el tramo entre 1 y 4 veces el IPREM, alcanzando porcentajes superiores a los del último tramo de renta “más de 5 IPREM”. Véase cuadro.

CUADRO 23

IMPACTO DEL COPAGO EN LA RENTA DE LOS INDIVIDUOS DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA

| CENTRO DE DÍA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|--|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Impacto copago sobre capacidad económica individual | | | | | | | |
| (%) Copago medio/CE. Modelo asistencial | 14 | 0 | 24 | 38 | 27 | 20 | 9 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo asistencial | 0 | 0 | 0 | 30 | 23 | 18 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo asistencial | 48 | 0 | 48 | 46 | 30 | 23 | 18 |
| (%) Copago medio/CE. Modelo progresivo | 6 | 0 | 7 | 19 | 25 | 20 | 9 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo progresivo | 0 | 0 | 0 | 15 | 23 | 18 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo progresivo | 27 | 0 | 15 | 23 | 27 | 23 | 18 |
| (%) Copago medio/CE. Modelo mixto | 9 | 0 | 13 | 19 | 24 | 27 | 12 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo mixto | 0 | 0 | 0 | 17 | 21 | 25 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo mixto | 29 | 0 | 28 | 21 | 26 | 29 | 25 |

Fuente: Elaboración propia.

6.3. Impacto del copago del servicio de ayuda a domicilio

En el *modelo asistencial*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos representa una presión recaudatoria del 15 por 100. El mínimo corresponde a cero y el impacto máximo es del 52 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “2 a 3 IPREM”.

En el *modelo progresivo*, el impacto del copago sobre la renta de los individuos representa como media el 5 por 100. El mínimo corresponde a cero y el impacto máximo es del 23 por 100, el cual se sitúa en el tramo de renta de “3 a 4 IPREM”.



De la comparación de los dos modelos vemos que el impacto mayor del copago sobre la renta del individuo se alcanza en el modelo asistencial con el 52 por 100 mientras que en el modelo progresivo el impacto medio es del 23 por 100.

Los copagos sobre las rentas muestran una evolución en forma de campana donde el *mayor impacto se efectúa en las rentas medias*. En el modelo asistencial se sitúa en el tramo de rentas entre 1 y 3 veces mientras que en el modelo progresivo, el impacto mayor se desplaza ligeramente a la derecha situándose en el tramo entre 3 y 5 veces el IPREM. Véase cuadro.

CUADRO 24

IMPACTO DEL COPAGO EN LA RENTA DE LOS INDIVIDUOS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

| AYUDA DOMICILIO GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|--|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Impacto copago sobre capacidad económica individual | | | | | | | |
| (%) Copago medio/CE. Modelo asistencial | 15 | 0 | 24 | 45 | 32 | 24 | 10 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo asistencial | 0 | 0 | 0 | 36 | 27 | 22 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo asistencial | 52 | 0 | 50 | 52 | 36 | 27 | 22 |
| (%) Copago medio/CE. Modelo progresivo | 5 | 0 | 5 | 13 | 19 | 20 | 9 |
| (%) Copago mínimo/CE. Modelo progresivo | 0 | 0 | 0 | 10 | 17 | 18 | 0 |
| (%) Copago máximo/CE. Modelo progresivo | 23 | 0 | 10 | 17 | 23 | 23 | 18 |

Fuente: Elaboración propia.

7. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS COPAGOS EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

La Ley de la dependencia establece que los usuarios han de participar en la financiación del coste de los servicios. Según la memoria económica de la Ley, un tercio del coste de los servicios serían financiados por los usuarios. Ello implica que, como media, los ingresos de los copagos representarían una tercera parte del total ya que dependiendo del tipo de servicio y del precio, el porcentaje es diferente.

Los resultados del estudio pueden ser útiles para estimar con más detalle cual puede ser el porcentaje de retornos por los copagos de los usuarios.

7.1. Contribución del usuario en el coste del servicio residencial

La contribución media de los usuarios en la financiación del servicio residencial alcanzaría el 38 por 100, en el modelo asistencial, el 35 por 100 en el modelo progresivo y, el 38 por 100 en el modelo asistencial; no obstante, la recaudación efectiva- cuota líquida- bajaría al 35 por 100 en el modelo asistencial, al 33 por 100 en el modelo progresivo y 34 por 100 en el modelo mixto. El análisis detallado por tramos de renta muestra que la contribución incrementa a medida que aumenta la renta alcanzando el "tope" en los tramos de "3-4 IPREM" en el modelo asistencial y de "4 a 5 IPREM" en los modelos progresivo y mixto. Véase cuadro.

CUADRO 25
CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO EN EL COSTE DEL SERVICIO RESIDENCIAL

| RESIDENCIA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|---|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Contribución económica sobre el coste (%) | | | | | | | |
| % Cuota devengada/Coste. Modelo asistencial | 38 | 12 | 40 | 76 | 90 | 90 | 90 |
| % Cuota líquida/Coste. Modelo asistencial | 35 | 10 | 35 | 66 | 83 | 86 | 90 |
| % Cuota devengada/Coste. Modelo progresivo | 35 | 12 | 34 | 63 | 87 | 90 | 90 |
| % Cuota líquida/Coste. Modelo progresivo | 33 | 10 | 32 | 58 | 81 | 86 | 90 |
| % Cuota devengada/Coste. Modelo mixto | 38 | 12 | 39 | 67 | 86 | 93 | 93 |
| % Cuota líquida/Coste. Modelo mixto | 34 | 10 | 35 | 61 | 80 | 88 | 93 |

Fuente: Elaboración propia.

7.2. Contribución del usuario en el coste del servicio de centro de día

La contribución media de los usuarios en la financiación del servicio del *centro de día* alcanzaría el 24 por 100, en el modelo asistencial, el 15 por 100 en el modelo progresivo y, el 19 por 100 en el modelo asistencial; no obstante, la recaudación efectiva- cuota líquida- bajaría al 21 por 100 en el modelo asistencial y, al 14 por 100 y 18 por 100 en el modelo progresivo y mixto, respectivamente. Así, en este caso no se cumpliría la hipótesis contenida en la Memoria económica de la Ley de recuperar una tercera parte del coste del servicio.

El análisis detallado de la recuperación del coste del servicio según la cuota devengada muestra como en el primer tramo de renta no se ingresa nada por la aplicación del principio de dejar exentos de contribuir aquellos cuyas renta no llegan a 1 vez el IPREM. En los siguientes tramos, se observa el desfase entre la cuota devengada y la cuota líquida, el cual se elimina en el momento que la cuota devengada y cuota líquida se igualan. Véase cuadro.

CUADRO 26
CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO EN EL COSTE DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

| CENTRO DE DÍA GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|--|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Contribución económica sobre el coste (%) | | | | | | | |
| (%) Cuota devengada/Coste. Modelo asistencial | 24 | 0 | 26 | 65 | 65 | 65 | 65 |
| (%) Cuota líquida/Coste. Modelo asistencial | 21 | 0 | 19 | 57 | 63 | 64 | 65 |
| (%) Cuota devengada/Coste. Modelo progresivo | 15 | 0 | 8 | 33 | 61 | 65 | 65 |
| (%) Cuota líquida/Coste. Modelo progresivo | 14 | 0 | 7 | 32 | 59 | 64 | 65 |
| (%) Cuota devengada/Coste. Modelo mixto | 19 | 0 | 14 | 33 | 58 | 87 | 91 |
| (%) Cuota líquida/Coste. Modelo mixto | 18 | 0 | 11 | 31 | 58 | 86 | 91 |

Fuente: Elaboración propia.



7.3. Contribución del usuario en el coste del servicio de ayuda a domicilio

La contribución media de los usuarios en la financiación del servicio de *ayuda a domicilio* alcanzaría el 23 por 100, en el modelo asistencial y al 10 por 100 en el modelo progresivo; no obstante, la recaudación efectiva- cuota líquida- bajaría al 20 por 100 en el modelo asistencial y, al 10 por 100 en el modelo progresivo. En este caso no se cumpliría la hipótesis contenida en la Memoria económica de la Ley de recuperar una tercera parte del coste del servicio.

El análisis detallado de la recuperación del coste según la cuota devengada muestra como en el primer tramo de renta no se ingresaría nada por la aplicación del principio de dejar exentos de contribuir aquellos cuyas renta no llegan a 1 vez el IPREM. El porcentaje máximo que se recuperaría sería el 65 por 100 en el modelo asistencial y el 54 por 100 en el modelo progresivo.

CUADRO 27

CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO EN EL COSTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

| AYUDA DOMICILIO GRADO 3. CAPACIDAD ECONÓMICA (euros/año) | | | | | | | |
|--|-------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| | | (0-5.526) | (5.526-11.052) | (11.052-16.578) | (16.578-22.104) | (22.104-27.630) | (Más de 27.6306) |
| Contribución económica sobre el coste (%) | | | | | | | |
| (%) Cuota devengada/Coste. Modelo asistencial | 23 | 0 | 22 | 65 | 65 | 65 | 65 |
| (%) Cuota líquida/Coste. Modelo asistencial | 20 | 0 | 16 | 55 | 62 | 64 | 65 |
| (%) Cuota devengada/Coste. Modelo progresivo | 10 | 0 | 4 | 19 | 40 | 54 | 54 |
| (%) Cuota líquida/Coste. Modelo progresivo | 10 | 0 | 4 | 18 | 39 | 54 | 54 |

Fuente: Elaboración propia.

8. LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

La Ley establece que, en determinados casos los beneficiarios puedan recibir una prestación en metálico para ayudar a sufragar los gastos de la contratación de un servicio o puedan recibir una ayuda para compensar los cuidados de un cuidador "familiar". En el primer caso, se trata de la "prestación vinculada a un servicio" mientras que en el segundo caso se denomina "prestación por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales". Para las personas valoradas como gran dependientes (grado III) que acudan a un centro laboral o educativo, tienen derecho a otro tipo de prestación denominada "asistente personal". A continuación se describe el objetivo de cada una de ellas.

Prestación económica vinculada al servicio

Es una prestación en metálico de carácter periódico para sufragar parte del precio de un servicio en un centro privado⁴. La Ley permite que un usuario en determinadas ocasiones pueda acceder a un centro privado, en lugar de uno público, recibiendo una ayuda en metálico que le permita complementar su aportación para pagar el precio de la residencia. Dicha prestación está prevista para casos excepcionales en los que no sea posible el acceso a un servicio público. La cuantía de la prestación está en relación con el grado y nivel de dependencia. (Ver art. 14.3 y 17 de la Ley).

Aunque esta prestación tenga carácter de excepcionalidad, en el periodo de implementación de la Ley, es uno de los recursos más utilizados hasta que las CCAA no dimensionen adecuadamente la oferta de sus servicios públicos.

⁴ El centro que atienda a la persona deberá estar acreditado de acuerdo con las normas de la Administración Pública competente.

Aunque no hay una equivalencia unívoca entre el importe “neto” que el beneficiario debe aportar en ambas modalidades, lo que es evidente es que el importe es mayor en el caso de recibir la prestación económica que cuando va al centro público. Por ejemplo, una persona que tenga reconocido un grado III, nivel 2, con una renta de 300 euros, si va a una residencia pública cuyo precio sea, 1.600 euros mensuales puede pagar una cuota de *197 euros/mes*⁵, aproximadamente. En cambio, si tiene una prestación económica vinculada a un servicio recibiría 811,98 euros/mes y suponiendo que va a una residencia del mismo precio que la anterior, habría de añadir *788 euros/mes*. Se desprende que la segunda modalidad es menos favorable que la primera ya que el usuario le saldría por un coste superior en 591 euros, aproximadamente.

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Es una prestación en metálico de carácter periódico para sufragar los gastos derivados de la pérdida de oportunidad laboral y/o por el trabajo que realizan los cuidadores en el cuidado de sus familiares dependientes (art.14-4 y 17 de la Ley). Esta prestación solo puede darse si existen relaciones adecuadas entre el cuidador y el beneficiario y las condiciones de habitabilidad son suficientes para que la persona pueda vivir en el domicilio.

La Ley introduce un resquicio para facilitar que sea reconocida dicha prestación aun cuando el cuidador no sea un familiar siempre que el cuidador lo estuviese cuidando en el momento de la solicitud de la prestación y viva en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino durante al menos el periodo previo de un año.

Para tener derecho a dicha prestación es requisito indispensable que el cuidador sea dado de alta a la Seguridad Social en el régimen especial de “empleados del hogar” por el número de horas que, el gestor del caso determine. La Administración se hará cargo del coste de la cotización a la Seguridad Social. En el caso de que dicho cuidador sea pensionista, cobre el subsidio de paro o cualquier otra pensión, entonces no tendrá la obligación de darse de alta a la Seguridad Social.

El importe de esta prestación está en relación con el Grado y Nivel de dependencia del beneficiario.

La prestación económica de asistencia personal

Es una prestación económica para *la contratación de una asistencia personalizada durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria*. La contratación del servicio se puede realizar con una empresa o directamente por el usuario.

Esta prestación solo puede ser reconocida en aquellas personas beneficiarias con gran dependencia (Grado III). Aunque la definición dada por la Ley no señale límite de edad, parece ser una prestación va dirigida a los menores de 65 años por el hecho de que la finalidad del asistente personal es acompañarlos al lugar de trabajo o centro educativo.

A diferencia de la prestación por “cuidador no profesional”, el Estado no asume el coste de la Seguridad Social del asistente personal aunque esta deberá estar incluido en la Seguridad Social. El coste estará a cargo de la empresa que contrate el beneficiario o, de la propia persona usuaria, si lo contrata directamente.

Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad

El artículo 31 de la Ley establece la incompatibilidad entre dos prestaciones económicas aunque una de ellas sea derivada de otros beneficios anteriores.

El artículo 14 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, establece que en los supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer según la Ley y la normativa desarrollada por la CCAA o Administración competente, se deducirán las siguientes prestaciones:

- *Complemento de gran invalidez de la pensión de la Seguridad Social.*
- *Complemento por tercera persona en la pensión de invalidez no contributiva.*

⁵ Se ha calculado la cuota dejando como dinero de bolsillo el 20 por 100 del IPREM y el resto es lo que deberá pagar como cuota.



- Complemento por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por 100.
- Subsidio de ayuda a tercera persona en la prestación de la LISMI.

8.1. Importe de las prestaciones económicas

El Gobierno es el órgano competente para aprobar el importe máximo de las cuantías de las prestaciones económicas previa acuerdo del Consejo Territorial (art. 20) mientras que las CCAA son las competentes para regular los requisitos de la participación de los usuarios. *Los importes de las prestaciones económicas se revalorizan anualmente en función del incremento del IPC.*

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, determina las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado II, Niveles 1 y 2 para el ejercicio de 2007; el Real decreto 7/2008, de 11 de enero determina las cuantías máximas correspondientes al Grado II, Nivel 2 y revaloriza el importe de las prestaciones del Grado III establecidas el ejercicio anterior y el Real decreto 73/2009. Véase cuadro.

CUADRO 28

IMPORTES DE LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL EJERCICIO 2009 (en euros/mes)

| | Vinculada al servicio | Cuidadores no profesionales | Asistente personal |
|--------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------|
| Grado III, Nivel 2 | 831,47 | 519,13 | 831,47 |
| Grado III, Nivel 1 | 623,60 | 415,73 | 623,60 |
| Grado II, Nivel 2 | 460,80 | 336,24 | No hay |
| Grado II, Nivel 1 | 400,00 | 300,00 | No hay |

La Ley establece que los beneficiarios de las prestaciones económicas contribuyan, también, al financiamiento del Sistema. En el caso de las prestaciones económicas, los beneficiarios sufren una retención del importe de la cuantía máxima a percibir. Así, no todos los beneficiarios recibirán el mismo importe de la prestación sino que, a partir de un determinado nivel de renta, percibirán un importe económico inferior a la cuantía máxima (art. 13-2 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio).

El importe de la prestación económica a reconocer a cada usuario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma o Administración competente, en su caso, tenga la competencia y tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo territorial del SAAD.

La potestad para establecer los coeficientes reductores a aplicar a las prestaciones económicas la tienen las CCAA de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Real Decreto 727/2007. A falta de unos criterios generales, cada CCAA ha ido regulando según sus propios criterios aunque hay un grupo de CCAA con criterios parecidos (Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla La Mancha, Illes Balears y Ceuta y Melilla). Dichas Administraciones han establecido 5 tramos de renta, con intervalos de "1 vez el importe del IPREM". Véase cuadro.

CUADRO 29

MODELO MAYORITARIO DE LAS RETENCIONES EN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS (EN POR 100)

| | Vinculada al servicio | Cuidador familiar | Asistente personal |
|----------------|-----------------------|-------------------|--------------------|
| De 0 a 1 IPREM | 0 | 0 | 0 |
| De 1 a 2 IPREM | 10 | 5 | 10 |
| De 2 a 3 IPREM | 20 | 10 | 20 |
| De 3 a 4 IPREM | 30 | 15 | 30 |
| De 4 a 5 IPREM | 40 | 20 | 40 |
| Más de 5 IPREM | 50 | 25 | 50 |

En cambio, la Comunidad Valenciana, Cataluña Y La Rioja establecen tramos más amplios de renta, aunque la primera a partir del tercer tramo se asimila a los establecidos en el grupo mayoritario. Catalunya reduce los tramos a 4 y la reducción máxima la señala a partir de 5,5 veces el IPREM. Asturias, establece tramos de menor cuantía de renta hasta llegar a 4,5 veces el IPREM mientras que La Rioja establece solo tres tramos, amplía el primer tramo hasta 2 veces el IPREM y acorta el último tramo “a partir de 4 veces el IPREM”.

En cuanto a la regulación de los coeficientes reductores, la mayoría de CCAA establecen el tope máximo de reducción en el 50 por 100 en la prestación vinculada al servicio y en la del asistente personal y, en un 25 por 100 en la de “cuidador no profesional”. Catalunya y La Rioja son las que aplican menores coeficientes reductores, llegan a reducir solo un 20 por 100 en cada una de las tipologías de las prestaciones mientras que Extremadura es la que aplica coeficientes reductores mayores, alcanzando el 60 por 100 en la prestación vinculada al servicio y en la del asistente personal y, el 40 por 100 en el cuidador no profesional. La normativa de la Ley de la dependencia, Resolución 2/12/2008, establece que el importe máximo de las retenciones en las prestaciones económicas, sea del 25 por 100 en los cuidadores no profesionales y, del 60 por 100 en el resto de las prestaciones (prestación vinculada y asistencia personal).

8.2. Impacto del copago de las prestaciones económicas en la financiación y en las rentas de los beneficiarios

En cada CCAA, el impacto del copago de las prestaciones económicas será diferente porque la estructura de las rentas es diferente y porque el modelo de retenciones es diferente. No obstante, teniendo en cuenta que hay cinco Autonomías más Ceuta y Melilla que tienen el mismo modelo de retenciones se realiza una simulación con los resultados de los copagos de dicho modelo.

El importe de los copagos se muestra en el cuadro siguiente pudiendo constatar que en el tramo de “0 a 1 vez el IPREM” el importe del copago es “0” porque la Resolución 2/12/2008 establece la exención para dicho tramo de renta. El retorno de los copagos es variable dependiendo del tipo de prestación y del grado y nivel de dependencia. No obstante, la tipología de las prestaciones quedan reducidas a dos ya que la “prestación vinculada al servicio” y la prestación por “asistencia personal” tienen la misma cuantía máxima. Véase cuadro.

CUADRO 30

IMPORTE ESTIMADO DE LOS COPAGOS EN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

| | | PRESTACIONES ECONÓMICAS (euros/mes) | | | | | | |
|-----------|--------------------|-------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Importe máximo prestación | 1 TRAMO | 2 TRAMO | 3 TRAMO | 4 TRAMO | 5 TRAMO | 6 TRAMO |
| | | | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| Grado 3-2 | Vincula servicio | 831,47 | 0,00 | 83,15 | 166,29 | 249,44 | 332,59 | 415,74 |
| | Cuidador | 519,13 | 0,00 | 25,96 | 51,91 | 77,87 | 103,83 | 129,78 |
| | Asistente personal | 831,47 | 0,00 | 83,15 | 166,29 | 249,44 | 332,59 | 415,74 |
| Grado 3-1 | Vincula servicio | 623,60 | 0,00 | 62,36 | 124,72 | 187,08 | 249,44 | 311,80 |
| | Cuidador | 415,73 | 0,00 | 20,79 | 41,57 | 62,36 | 83,15 | 103,93 |
| | Asistente personal | 623,60 | 0,00 | 62,36 | 124,72 | 187,08 | 249,44 | 311,80 |
| Grado 2-2 | Vincula servicio | 460,80 | 0,00 | 46,08 | 92,16 | 138,24 | 184,32 | 230,40 |
| | Cuidador | 336,24 | 0,00 | 16,81 | 33,62 | 50,44 | 67,25 | 84,06 |
| Grado 2-1 | Vincula servicio | 400,00 | 0,00 | 40,00 | 80,00 | 120,00 | 160,00 | 200,00 |
| | Cuidador | 300,00 | 0,00 | 15,00 | 30,00 | 45,00 | 60,00 | 75,00 |

Fuente: Elaboración propia.

Importe prestaciones económicas año 2009.

Real Decreto 74/2009.



La recuperación del coste de la prestación a través del copago es pequeña ya que el 46 por 100 de los individuos están exentos del copago por tener rentas por debajo de una vez el IPREM y un 34 por 100 tienen rentas entre 1 y 2 veces el IPREM; en total un 80 por 100 de las personas tienen rentas inferiores a 2 veces el IPREM. Así, el promedio de copago en la prestación "Vinculada al servicio" y del "Asistente personal" es de 10,3 por 100 del importe de la prestación y en la de "Cuidador no profesional" es del 5,15 por 100. Véase cuadro.

CUADRO 31
ESTIMACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS
A TRAVÉS DE LOS COPAGOS EN %)

| | | Importe máximo prestación | Promedio copago | % copago/prestación |
|-----------|--------------------|---------------------------|-----------------|---------------------|
| Grado 3-2 | Vincula servicio | 831,47 | 85,64 | 10,3 |
| | Cuidador | 519,13 | 26,74 | 5,15 |
| | Asistente personal | 831,47 | 85,64 | 10,3 |
| Grado 3-1 | Vincula servicio | 623,60 | 64,23 | 10,3 |
| | Cuidador | 415,73 | 21,41 | 5,15 |
| | Asistente personal | 623,60 | 64,23 | 10,3 |
| Grado 2-2 | Vincula servicio | 460,80 | 47,46 | 10,3 |
| | Cuidador | 336,24 | 17,32 | 5,15 |
| Grado 2-1 | Vincula servicio | 400,00 | 41,20 | 10,3 |
| | Cuidador | 300,00 | 15,45 | 5,15 |

Fuente: Elaboración propia.

Importe prestaciones económicas año 2009.

Se estima el *impacto de los copagos en las rentas de los beneficiarios* tomando como referencia las cuotas resultantes desglosadas por tramos de rentas y se relacionan con las rentas de el promedio de las rentas en cada uno de los tramos. El resultado evidencia que el impacto es casi homogéneo en todos los tramos de rentas excepto en el último en el cual actúa el tope del importe a retener. El impacto del copago en la prestación "Vinculada al servicio" y "Asistencia personal" es, en términos generales del 12 por 100, del 9 por 100, del 7 por 100 y del 6 por 100 para los grados 3-2, 3-1, 2-2 y 2-1, respectivamente. En el tramo alto de renta (más de 5 IPREM), el impacto desciende al 4 por 100, 3 por 100, 2 por 100 y 2 por 100 para los grados 3-2, 3-1, 2-2 y 2-1, respectivamente. Véase cuadro.

CUADRO 32
IMPACTO DEL COPAGO DE LA PRESTACIONES EN METÁLICO EN LAS
RENTAS DE LOS BENEFICIARIOS (VINCULADA AL SERVICIO Y ASISTENCIA PERSONAL)

| % DE COPAGO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA/RENDA BENEFICIARIO | | | | | | | |
|---|-----------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | Grado | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| Vincula servicio | Grado 3-2 | 0 | 11 | 12 | 12 | 12 | 4 |
| | Grado 3-1 | 0 | 9 | 9 | 9 | 9 | 3 |
| | Grado 2-2 | 0 | 6 | 7 | 7 | 7 | 2 |
| | Grado 2-1 | 0 | 6 | 6 | 6 | 6 | 2 |

Fuente: Elaboración propia.

En relación a la prestación económica de "cuidador no profesional" el impacto del copago en la renta de los usuarios muestra el mismo comportamiento que en las anteriores prestaciones económicas pero con un importe inferior; así, el porcentaje es del 4 por 100, 3 por 100, 2 por 100 y 2

por 100, en los grado 3-2, 3-1, 2-2 y 2-1, respectivamente mientras que el impacto en las rentas altas es del 1 por 100.

CUADRO 33
IMPACTO DEL COPAGO DE LA PRESTACIONES EN METÁLICO EN LAS RENTAS DE LOS BENEFICIARIOS (cuidador no profesional)

| % DE COPAGO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA/RENDA BENEFICIARIO | | | | | | | |
|---|-----------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | Grado | De 0 a 1 IPREM | De 1 a 2 IPREM | De 2 a 3 IPREM | De 3 a 4 IPREM | De 4 a 5 IPREM | Más de 5 IPREM |
| Cuidador no profesional | Grado 3-2 | 0 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 |
| | Grado 3-1 | 0 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 |
| | Grado 2-2 | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 |
| | Grado 2-1 | 0 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 |

Fuente: Elaboración propia.

La comparación entre el impacto de las prestaciones económicas en relación con el de las prestaciones en servicios pone en evidencia que el modelo de copago⁶ de las prestaciones económicas es más equitativo que el de las prestaciones económicas ya que en el primero todos los individuos contribuyen con la misma proporción de renta excepto los del tramo alto mientras que en el modelo de copago de los servicios, los individuos con rentas medias-bajas contribuyen con una proporción mayor que los de las rentas media-altas y rentas altas. Asimismo, el impacto medio de las prestaciones económicas es menor que el de los copagos.

9. MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS MODELOS DE COPAGO DE LAS PRESTACIONES EN SERVICIO DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA

Un objetivo importante de las políticas sociales es la redistribución de las rentas para favorecer a aquellas con menos recursos económicos. La política redistributiva por excelencia es la política fiscal. La recaudación a través del impuesto personal (IRPF) mediante tipos de gravamen progresivos permite que las personas con rentas más elevadas paguen, en proporción, una cantidad mayor de impuestos que las personas con rentas más bajas; asimismo, a través del procedimiento de exenciones para determinados supuestos (rentas bajas, cargas familiares, situaciones personales, etc.) se alcanza una progresividad adicional a la establecida con carácter general.

La política de financiación de las prestaciones de la dependencia es diferente a la de sus homólogas de sanidad y educación, las cuales no prevé que una parte del coste sea financiada a través de los copagos. En cambio la Ley de la dependencia contempla la financiación doble: vía fiscal y vía usuarios (copagos).

La política fiscal es el mayor instrumento que tiene el Estado para favorecer la redistribución de las rentas entre los individuos ya que los ingresos impositivos se aplican a la política de gastos públicos. El sistema de asignación de gastos públicos a través de los impuestos es el que alcanza la mayor cota del principio de solidaridad *cada cual recibe según su necesidad y contribuye según su capacidad*. La redistribución se debe a que el gasto público no se realiza en función del importe que ha contribuido el individuo sino de su necesidad. Por ello, una persona puede haber contribuido con cero euros y ser beneficiario de una plaza en un centro escolar que tiene un costo anual de "x", igual que otra que haya contribuido con 100.000 euros y reciba la misma prestación pública en el centro escolar. Actualmente, en España, más del 50 por 100 del presupuesto del Estado va destinado a

⁶ En las prestaciones económicas, el copago es un porcentaje del importe de la prestación mientras que el copago en los servicios es un porcentaje de la renta de los usuarios.



políticas sociales que tienen un claro impacto redistributivo como la educación, la sanidad, asistencia y los servicios sociales, entre las cuales se encuentra las prestaciones de la Ley de la dependencia.

La política de los copagos es un sistema de redistribución interna entre los beneficiarios de las prestaciones de la dependencia. El mecanismo del copago implica la introducción del principio del beneficio en la financiación pública “quien paga es quien se beneficia de servicio”, al revés de cuando se pagan impuestos que no todo el que paga, recibe el servicio. La coparticipación del usuario en el coste de los servicios públicos trata de relacionar directamente los pagos realizados con los beneficios recibidos. A diferencia del sistema impositivo en que la redistribución de rentas se realiza entre todos los individuos, el sistema de copago solo se realiza entre aquellos que consumen las prestaciones de una política social determinada.

La implantación de nuevas políticas sociales implica un incremento del gasto social. Debido a las limitaciones presupuestarias para poder afrontar la magnitud del gasto que representa la implantación de ellas, existe una cierta tendencia a introducir la política de la colaboración de los beneficiarios en la financiación de las prestaciones. Uno de los ejemplos es la Ley de la dependencia que establece un sistema doble de financiación: vía impuestos y vía usuarios a través de establecer cuotas (copagos) en la utilización de los servicios. Teniendo en cuenta el principio de contribución del usuario, el diseño de un modelo de copago debe estar encaminado a que su impacto sea justo, equitativo.

Recientemente ha habido un manifiesto interés en la realización de estudios sobre la incidencia redistributiva en las rentas. Los estudios de las relaciones entre el crecimiento económico y el impacto en las rentas de los individuos han cobrado un notable impulso en los últimos años. Por otro lado, el interés en el contraste del modo en que el crecimiento económico reduce la pobreza ha impulsado la sustitución y el perfeccionamiento de los métodos de análisis tradicionalmente empleados. Se ha aportado nuevas metodologías para el análisis de diferentes parámetros de la distribución de la renta que tienen como objetivo explicar los determinantes últimos de la relación entre el crecimiento económico y la pobreza. Una de las propuestas más analíticas explotadas es el análisis de la descomposición de los efectos del crecimiento y del efecto en las rentas estimando las variaciones debidas a los cambios en las rentas medias y a los cambios en la desigualdad.

La revisión bibliográfica efectuada muestra la existencia de múltiples índices para realizar la medición de la pobreza. Entre ellos se encuentran índices que miden la desigualdad como son la tasa de pobreza (headcount), la intensidad de la pobreza (índice de Gini), la brecha de la pobreza respecto a la media (poverty gap ratio, income gap ratio, índices múltiples (índices de Foster, Greer y Thorbecke), etc. Aunque dichos indicadores son útiles para medir la desigualdad, el análisis de las políticas macroeconómicas necesita descomponer los efectos redistributivos entre los diferentes tramos de rentas de la población; por ello se han desarrollado una nueva generación de indicadores como son los que miden el grado de concentración (curva de concentración); índices de redistribución como la curva de Lorenz, índice de Musgrave y Thin, índice de Reynolds-Smolensky o el índice de Pechman-Okner; índices de progresividad como el índice de Kakwani, índice de Kethan y Poddar o el índice de Suits.

El objetivo del estudio es medir y analizar cual de los tres modelos de copago (asistencial, progresivo o mixto) en las prestaciones en servicios es más progresivo. El incremento de la utilidad en los individuos no es el mismo para todos ya que unos han desembolsado más dinero que otros a través de los copagos aunque su función de bienestar haya aumentado en todos en la misma proporción. A efectos de analizar el impacto redistributivo en cada uno de los tres modelos de copago, se han obtenido los siguientes indicadores: la tasa de pobreza, la brecha de pobreza, índice de Gini y los índices de Foster-Greer-Thorbecke que muestran diferentes indicadores de severidad en la redistribución de la renta. Asimismo, se obtienen las curvas de Lorenz antes y después del copago.

Los conceptos de los indicadores empleados son los siguientes:

La tasa de pobreza mide el número de pobres que hay por debajo del umbral de pobreza. En el estudio se ha tomado como renta de referencia para la pobreza, la capacidad económica individual que en el 2004 era de 15.225 euros año.) El umbral de pobreza se considera como el 50 por 100 de la renta media (capacidad económica).

La brecha de pobreza mide la intensidad de la pobreza porque aunque dos poblaciones tengan la misma media de renta, la intensidad de la pobreza puede ser distinta. Se obtiene a través del cociente entre la *diferencia entre la renta y el umbral de pobreza (gap) respecto al umbral de pobreza*.

La familia de los *índices de Foster, Greer y Thorbecke*, incorporan indicadores sobre la incidencia, la intensidad y la desigualdad de la pobreza. Cuanto más próximo a cero sea el resultado, mayor progresividad y cuanto más cerca a uno, mayor regresividad es la política en cuestión.

Índice de Gini es un índice de concentración de la riqueza. El valor de este indicador está comprendido entre 0 y 1. El cero sería la igualdad total y el 1 la desigualdad total.

Curva de Lorenz es una forma gráfica de mostrar la distribución de la renta en una población. Se relacionan los porcentajes acumulados de población con porcentajes acumulados de la renta. Cuanto más próxima esté la línea de distribución respecto a la diagonal (máxima igualdad) más equitativa será la distribución de las rentas de una población.

9.1. Medidas de desigualdad en la prestación del servicio residencial

A continuación se exponen los resultados de los índices obtenidos en los tres modelos de copago aplicados al servicio residencial. Las cifras muestran que el Modelo progresivo es el más “progresivo” mientras que el modelo asistencial es el más regresivo. Todos los indicadores muestran que el modelo progresivo es el que incide en una mayor redistribución de las rentas, le sigue el modelo mixto y, por último el modelo asistencial.

Los índices de desigualdad de Foster, Greer y Thorbecke muestran que:

El *grado de incidencia de la desigualdad* es más elevado en el modelo mixto (0,9004) que en el modelo asistencial (0,8989) y el impacto menor es en el modelo progresivo (0,8988) aunque no se aprecia una diferencia importante entre ellos.

En cuanto al *grado de intensidad de la pobreza*, el modelo asistencial es el que muestra mayor grado de pobreza (0,7327), le sigue el modelo mixto (0,7122) mientras que el modelo progresivo indica menor grado de pobreza (0,6657).

Respecto al *grado de desigualdad*, el comportamiento es el mismo que en el anterior. El modelo asistencial muestra el valor más elevado (0,6056) mientras que el modelo progresivo (0,5094) muestra menor grado de pobreza; el modelo mixto se sitúa en un nivel intermedio (0,5785).

Los resultados del índice Gini corroboran las conclusiones anteriores. El mayor grado de desigualdad se produce con el modelo asistencial (0,8302), le sigue el modelo mixto (0,8273) y el menor grado de desigualdad se consigue con el modelo progresivo (0,8087). Véase cuadro.

CUADRO 34
ÍNDICES DE MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD DE LOS MODELOS DE COPAGO DEL SERVICIO RESIDENCIAL

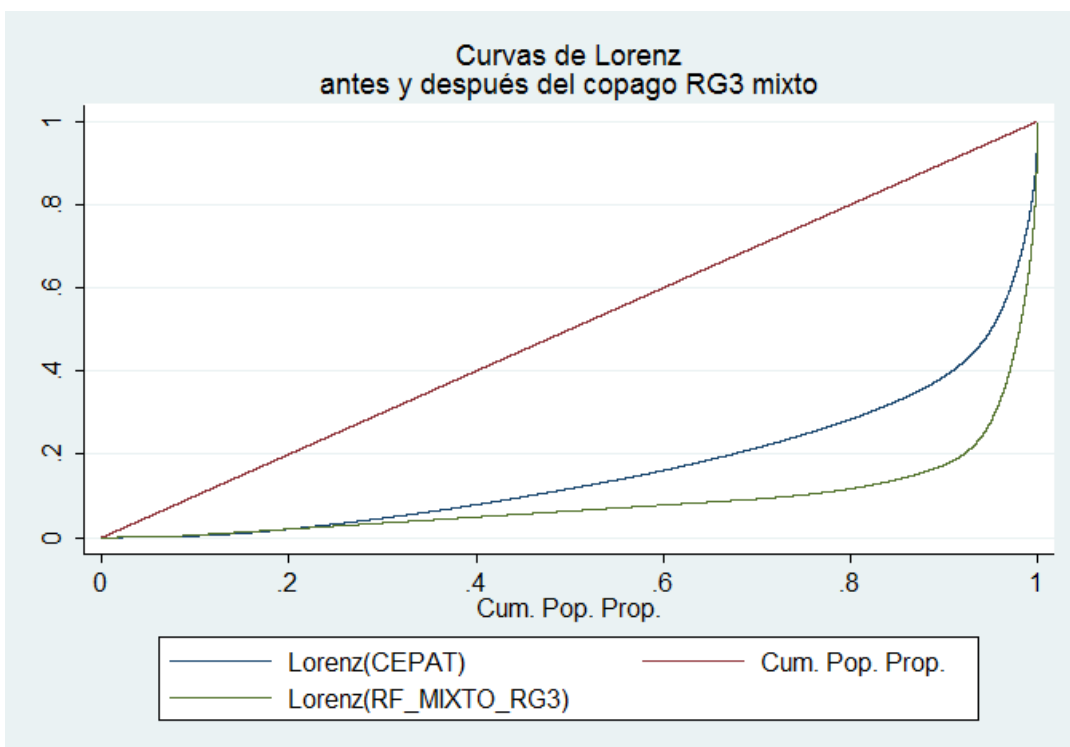
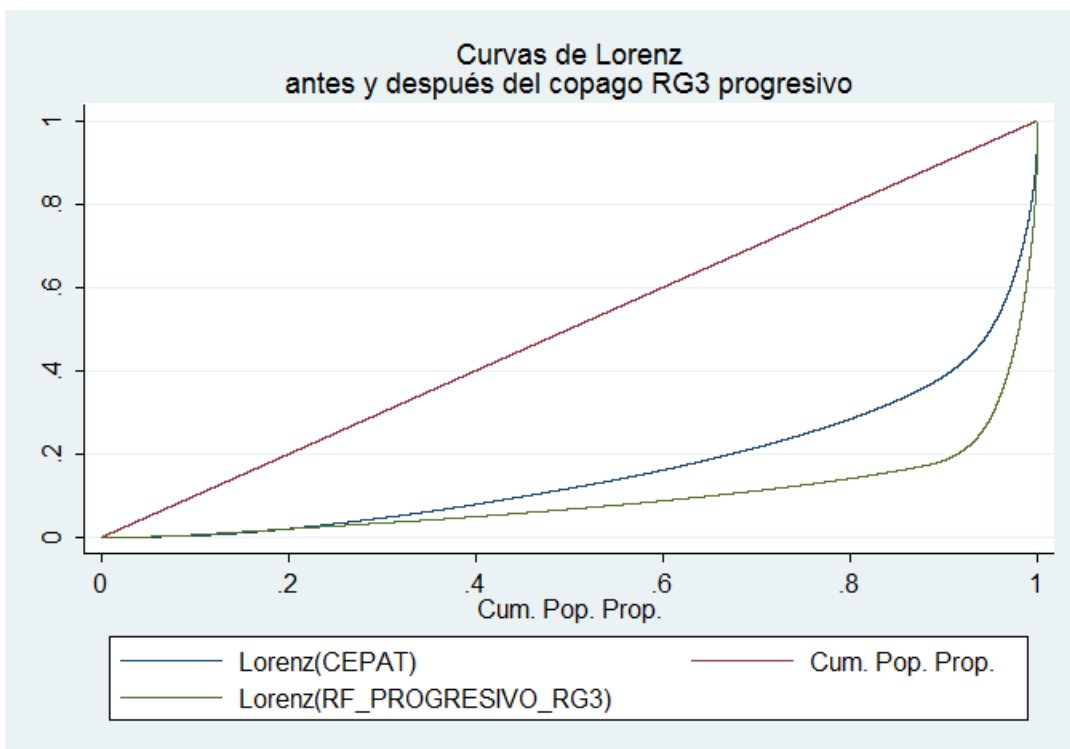
| | RESIDENCIA GRADO 3 | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------|---------|
| | MODELOS COPAGO | | |
| | Asistencial | Progresivo | Mixto |
| Total n.º observaciones | 230.404 | 230.404 | 230.404 |
| N.º observaciones pobres | 207.106 | 204.673 | 207.477 |
| Media capacidad económica (CE) | 15.227 | 15.227 | 15.227 |
| Media CE entre los pobres | 1.408 | 1.975 | 1.591 |
| Media brecha pobreza | 6.205 | 5.638 | 6.021 |
| Índices de Foster, Greer, Thorbecke | | | |
| Grado de incidencia | 0,8989 | 0,8988 | 0,9004 |
| Grado de intensidad | 0,7327 | 0,6657 | 0,7122 |
| Grado de desigualdad | 0,6056 | 0,5094 | 0,5785 |
| Índice de GINI | 0,8302 | 0,8087 | 0,8273 |

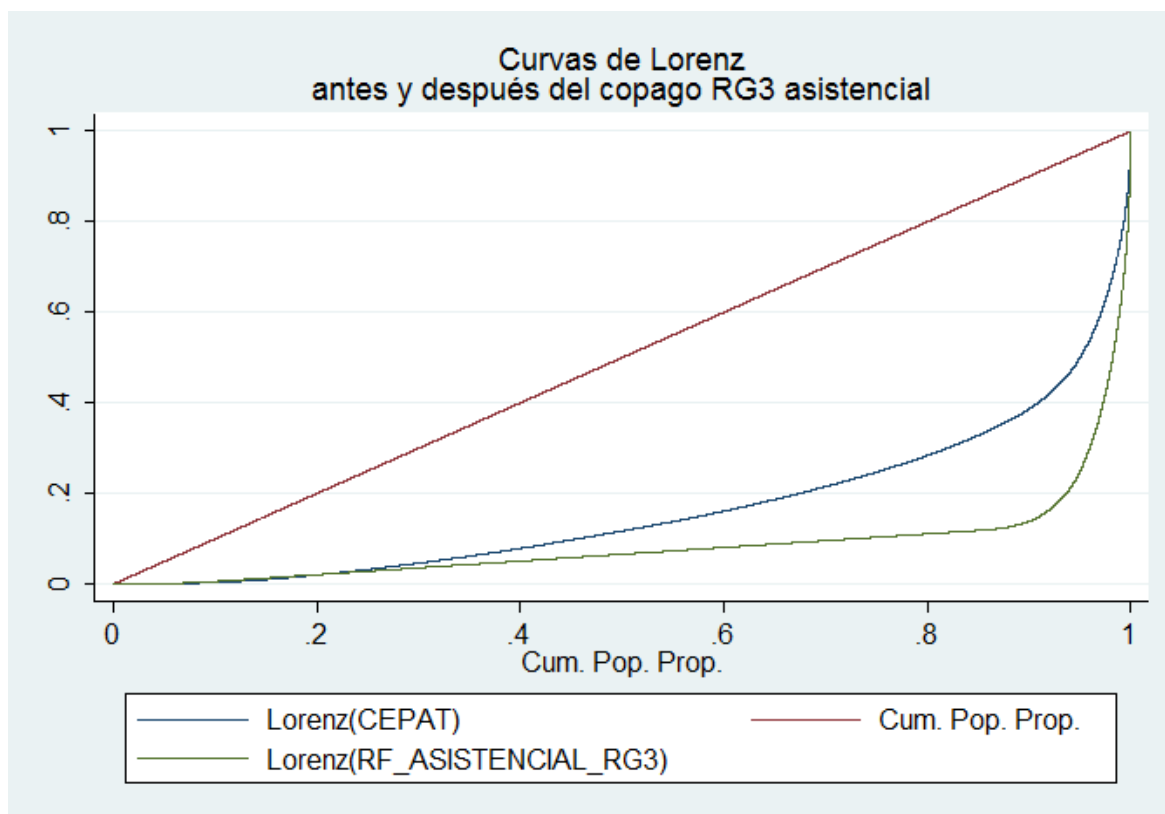
Fuente: Elaboración propia.

Las graficas de la Curva Lorenz de la renta antes y después de la transferencia en cada uno de los modelos muestra como el modelo asistencial es el más inequitativo ya que es la curva con un mayor alejamiento respecto a la diagonal. En definitiva, las graficas solo hacen que corroborar los resultados obtenidos con los índices de desigualdad. Véase graficas.

GRAFICAS 12,13 Y 14

CURVAS DE LORENZ ANTES Y DESPUÉS DEL COPAGO DEL SERVICIO RESIDENCIAL





9.2. Medidas de desigualdad en la prestación del servicio de centro de día

Las medidas de desigualdad muestran un gran paralelismo entre el servicio de centro de día y el servicio residencial. Los resultados de los índices obtenidos en los tres modelos de copago aplicados al servicio de centro de día señalan que el Modelo progresivo es el que más progresividad aporta en la redistribución de las rentas mientras que el modelo asistencial es el más regresivo.

Los índices de desigualdad de Foster, Greer y Thorbecke muestran que el *grado de incidencia de la desigualdad* es más elevado en el modelo asistencial (0,8110), le sigue el modelo mixto (0,6975) y, el modelo progresivo es el que presenta una menor índice de incidencia de la pobreza (0,6663). Se puede apreciar que hay una gran diferencia entre el índice del modelo asistencial respecto a los otros dos, lo cual corrobora que hay un empeoramiento significativo con el modelo asistencial.

En cuanto al *grado de intensidad de la pobreza*, el modelo asistencial es el que expresa un mayor grado de pobreza (0,3487), le sigue el modelo mixto (0,3046) mientras que el modelo progresivo indica un menor grado de pobreza (0,2871).

Respecto al *grado de desigualdad*, se aprecia la misma tendencia que en los dos índices anteriores. El modelo asistencial señala el valor más elevado (0,1959) mientras que el modelo progresivo (0,1766) da el menor grado de pobreza; el modelo mixto se sitúa en un nivel intermedio (0,1828). Los resultados del índice Gini corroboran las conclusiones anteriores. El mayor grado de desigualdad se produce con el modelo asistencial (0,6800), le sigue el modelo mixto (0,6691) y el menor grado de desigualdad se consigue con el modelo progresivo (0,6665). Véase cuadro.

CUADRO 35
ÍNDICES DE MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD DE LOS MODELOS DE
COPAGO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

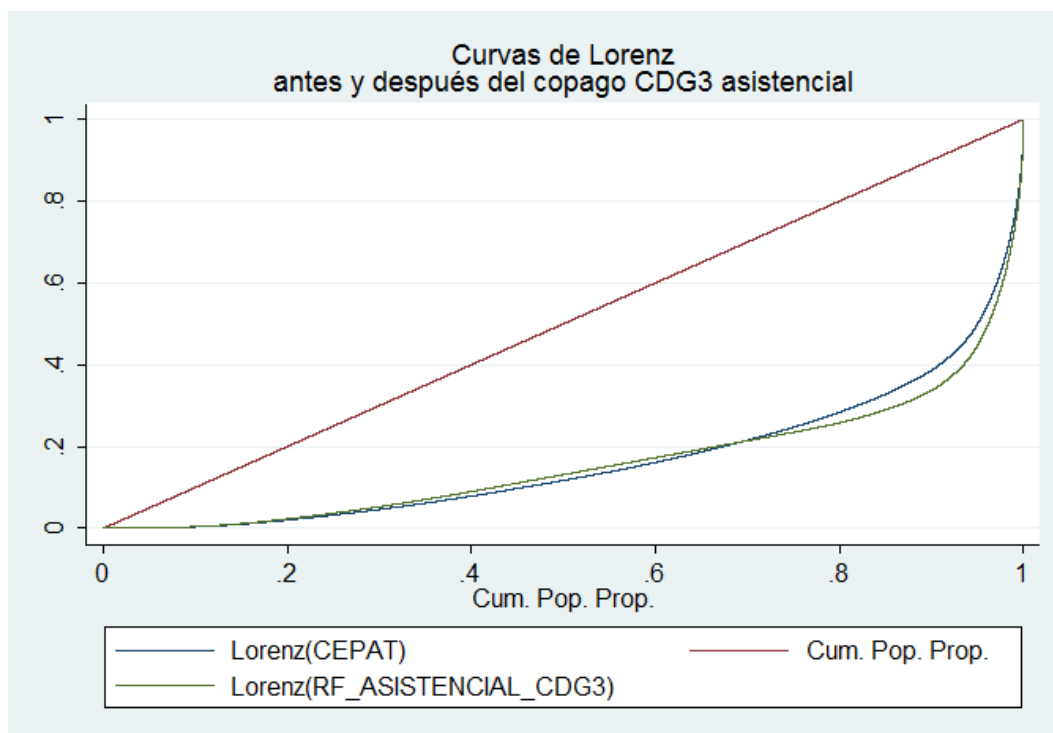
| | CENTRO DE DÍA GRADO 3 | | |
|-------------------------------------|-----------------------|------------|---------|
| | MODELOS COPAGO | | |
| | Asistencial | Progresivo | Mixto |
| Total n.º observaciones | 230.404 | 230.404 | 230.404 |
| N.º observaciones pobres | 186.845 | 153.520 | 160.715 |
| Media capacidad económica (CE) | 15.227 | 15.227 | 15.227 |
| Media CE entre los pobres | 4.339 | 4.332 | 4.289 |
| Media brecha pobreza | 3.273 | 3.280 | 3.324 |
| Índices de Foster, Greer, Thorbecke | | | |
| Grado de incidencia | 0,8110 | 0,6663 | 0,6975 |
| Grado de intensidad | 0,3487 | 0,2871 | 0,3046 |
| Grado de desigualdad | 0,1959 | 0,1766 | 0,1828 |
| Índice de GINI | 0,6800 | 0,6665 | 0,6691 |

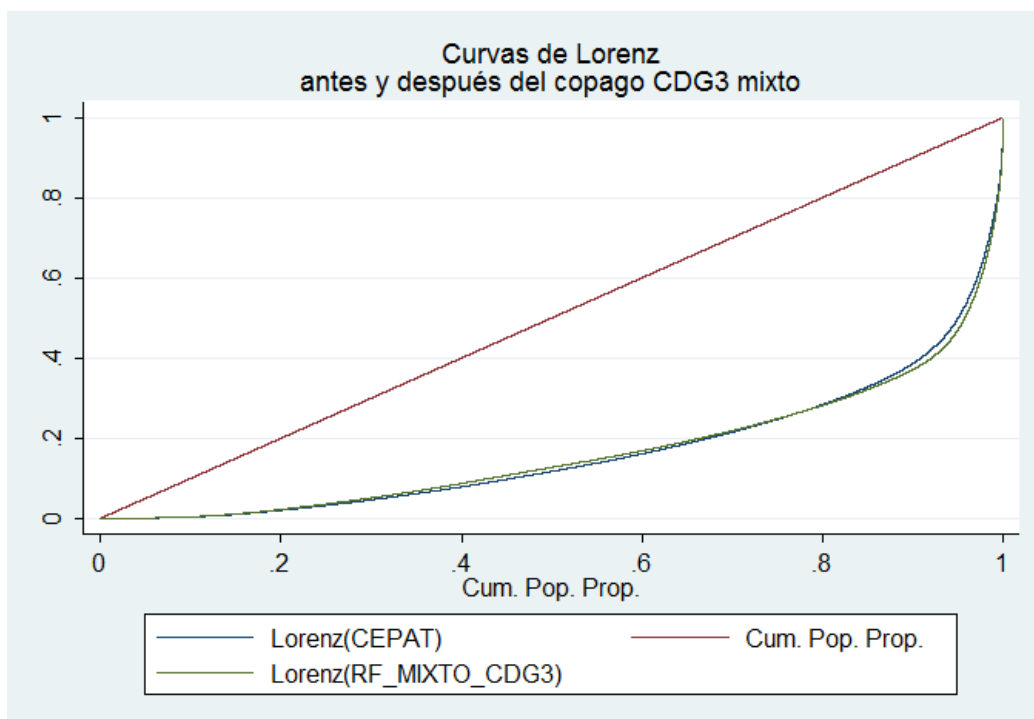
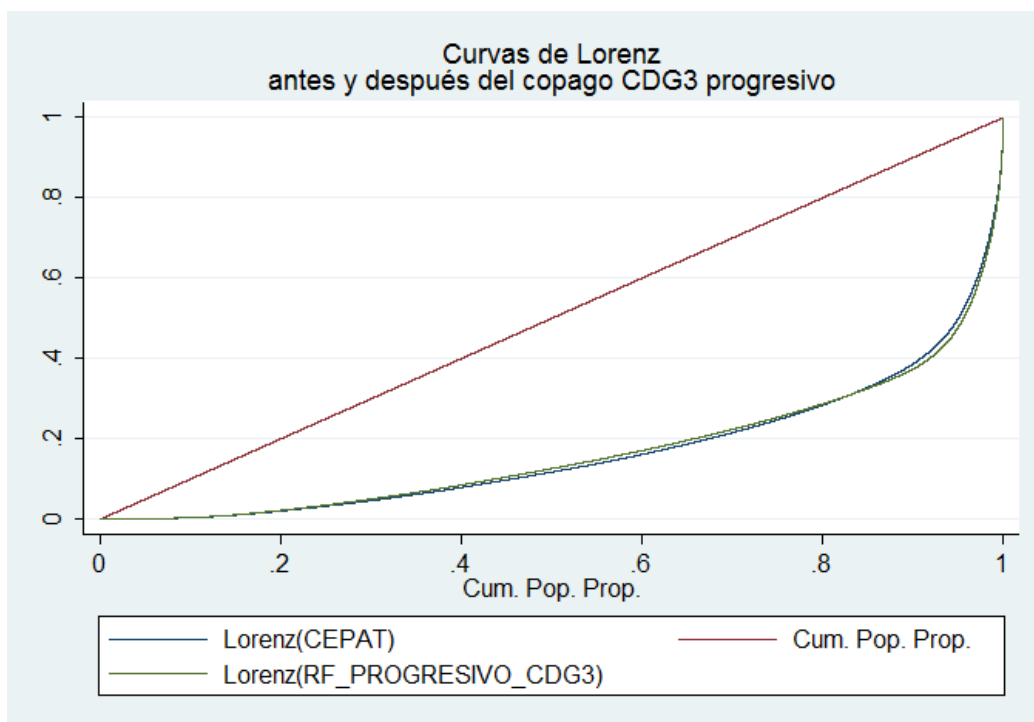
Fuente: Elaboración propia.

Las curvas de Lorenz muestran gráficamente la distribución de las rentas antes y después del copago. En los primeros tramos de renta parece que haya una superposición de las curvas antes y después del copago e incluso el efecto óptico parece como si hubiera una cierta redistribución de la renta en esos tramos aunque esto no es así. Lo que realmente sucede es que al estar exento de copago la renta inferior a 5.525 euros año (1 vez IPREM), las rentas en ese tramo coinciden las de antes y las de después del copago. Véase graficas.

GRAFICAS 15,16 Y 17

CURVAS DE LORENZ ANTES Y DESPUÉS DEL COPAGO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA





9.3. Medidas de desigualdad en el copago del servicio de ayuda a domicilio

En este servicio la comparación solo se realiza entre dos modelos- asistencial y progresivo- porque el modelo mixto no procede ya que no hay modulo hotelero o de manutención que justifique este modelo.

Los resultados de los índices obtenidos en los dos modelos de copago aplicados en el servicio de ayuda a domicilio muestran que el Modelo progresivo es el más progresivo mientras que el modelo asistencial es el más regresivo.

Los índices de desigualdad de Foster, Greer y Thorbecke indican que el *grado de incidencia, el grado de intensidad y el grado de desigualdad son más elevados en el modelo asistencial que en el modelo progresivo*. Los valores muestran una diferencia considerable.

Los resultados del índice Gini corroboran la conclusión anterior. El mayor grado de desigualdad se produce con el modelo asistencial (0,6785), y el menor grado de desigualdad se consigue con el modelo progresivo (0,6649). Véase cuadro

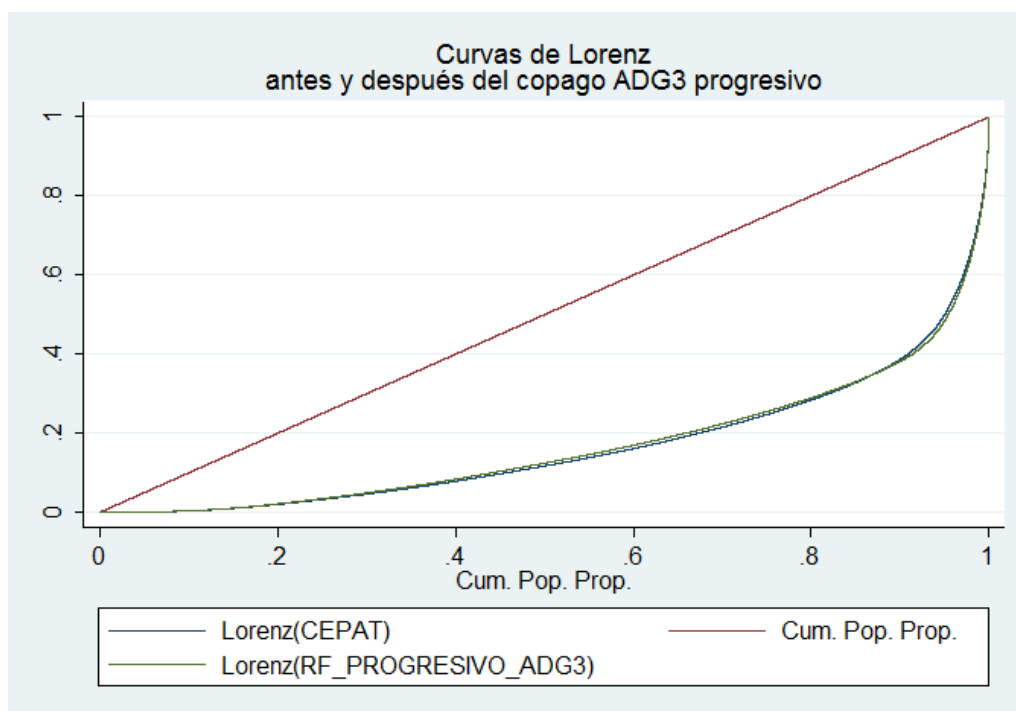
CUADRO 36
ÍNDICES DE MEDICIÓN DE LA DESIGUALDAD DE LOS MODELOS DE COPAGO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

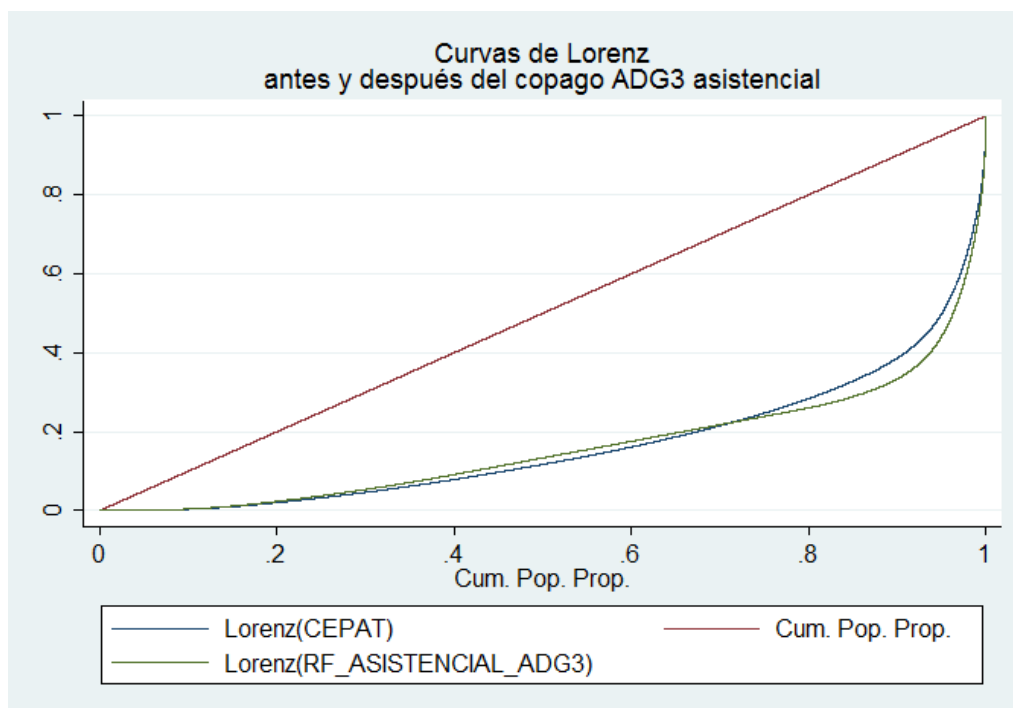
| | AYUDA A DOMICILIO. GRADO 3 | | |
|-------------------------------------|----------------------------|------------|------------|
| | MODELOS COPAGO | | |
| | Asistencial | Progresivo | Mixto |
| Total n.º observaciones | 230.404 | 230.404 | No procede |
| N.º observaciones pobres | 190.874 | 148.137 | |
| Media capacidad económica (CE) | 15.227 | 15.227 | |
| Media CE entre los pobres | 4.352 | 4.256 | |
| Media brecha pobreza | 3.260 | 3.356 | |
| Índices de Foster, Greer, Thorbecke | | | |
| Grado de incidencia | 0,8284 | 0,6429 | No procede |
| Grado de intensidad | 0,3548 | 0,2835 | |
| Grado de desigualdad | 0,1977 | 0,1758 | |
| Índice de GINI | 0,6785 | 0,6649 | |

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se reproducen las Curvas de Lorenz para los modelos asistencial y progresivo aplicados al servicio de centro de día. Véase graficas.

GRAFICAS 18, Y 19
CURVAS DE LORENZ ANTES Y DESPUÉS DEL COPAGO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO





10. CONCLUSIONES

La renta media equivalente de las personas mayores es de 6.334 euros al año si se excluye el tramo de rentas altas ya que la inclusión de dicho tramo hace alterar la realidad del conjunto de la población. El 80 por 100 de los mayores tienen rentas por debajo de 2 veces el IPREM mientras que un 8 por 100 –rentas de más de 5 veces el IPREM– concentra el 55 por 100 de las mismas. La polarización de las rentas hace que la renta media corregida –excluyendo las rentas del tramo elevado– se reduzca prácticamente a la mitad, pasando de 11.218 euros año a 6.334 euros al año. Por ello el impacto del copago se realiza por tramos de rentas.

El hecho de que el copago se calcule sobre la capacidad económica incluyendo el valor del patrimonio hace que la persona no siempre pueda hacer frente al pago de la cuota devengada generando una deuda frente a la Administración. La normativa de las prestaciones de la dependencia no determina como se va a proceder en esos casos aunque se supone que la Administración afectará los bienes del individuo para poderse resarcirse de la misma cuando este fallezca. No obstante, el problema surge cuando el patrimonio del individuo no está constituido por bienes inmuebles sino de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, depósitos bancarios, etc.) en los que la valoración puede fluctuar a lo largo del tiempo y además no existe un registro donde afectar a los bienes. Se constata que la normativa no contempla el tratamiento a dar en dichos casos produciendo cierta indefensión de los usuarios y un trato desigual entre los propietarios de bienes inmuebles y bienes muebles desfavoreciendo a los primeros por ser más fácilmente controlables.

El análisis del impacto de los copagos en las rentas de los individuos muestra como el modelo asistencial es el más regresivo y, el modelo progresivo, el más redistributivo. El impacto mayor del copago se alcanza en el servicio residencial del modelo asistencial ya que llega a gravar hasta el 91 por 100 de la renta del individuo, le sigue el modelo mixto, que puede alcanzar el 76 por 100 de la renta y, el menos gravoso es el modelo progresivo con un impacto máximo del 76 por 100. En el servicio de centro de día llega al 48 por 100 en el modelo asistencial, le sigue el modelo mixto con el 29 por 100 y, el menos gravoso es el modelo progresivo con el 27 por 100. Conclusiones similares se alcanzan en el servicio de ayuda a domicilio donde el modelo asistencial puede alcanzar a gravar la



renta del individuo hasta el 52 por 100 mientras que en el modelo progresivo, el máximo sería del 23 por 100. Aunque los tipos de gravamen fuesen diferentes, la conclusión general continuaría siendo la misma; el modelo asistencial es el más regresivo y, el modelo progresivo, el más redistributivo.

La medición del impacto redistributivo entre los tres modelos de copago en las prestaciones en servicios muestra como el modelo asistencial es el más regresivo y el modelo progresivo el más redistributivo. Los índices de desigualdad de Foster, Greer y Thorbecke indican que el grado de incidencia, el grado de intensidad y el grado de desigualdad son más elevados en el modelo asistencial que en el modelo progresivo en todos los servicios. Asimismo, el índice de Gini y las curvas de Lorenz corroboran dicha conclusión.

La comparación entre el impacto redistributivo de los copagos en las prestaciones económicas en relación con el copago en las prestaciones en servicios pone en evidencia que el primer modelo es más equitativo que el segundo. En las prestaciones en metálico, todos los individuos contribuyen en la misma proporción de renta excepto los del tramo alto mientras que en las prestaciones en servicios, los individuos con rentas medias contribuyen con una proporción *“bastante”* más elevada que los individuos con rentas media-altas y altas. Asimismo, el impacto medio de las prestaciones económicas es menor que en los copagos en servicios. En este sentido, sería conveniente *“reformular los criterios de copago”* de las diferentes prestaciones homogeneizando el concepto sobre el que se determina la cuota y tendiendo a que el copago en los servicios se calcule sobre el importe de la prestación en lugar de que sea un porcentaje de la renta de los beneficiarios tal como se realiza actualmente.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, A. (2002): La situación de la dependencia y necesidades asistenciales de las personas mayores en España". Fundación Pfizer. Madrid.
- AYALA, L.; JURADO, A. y PEDRAJA, F. (2006): Desigualdad y bienestar en la distribución intraterritorial de la renta, 1973-2000, *Investigaciones regionales*, n.º 8, pp. 5-30.
- AYALA, L.; MARTÍNEZ, R. y RUIZ HUERTA, J. (2003): Estrategias selectivas en las prestaciones sociales: efectos sobre la pobreza, *Hacienda Pública española*, Monografía, pp. 157-184.
- AYALA, L. y PALACIO, J.L. (2000): Hogares de baja renta en España: caracterización y determinantes, *Revista de economía Aplicada*, n.º 23, pp. 35-70.
- BOURGUIGNON, F. y MORRISON, C. (1998): Inequality and development: the role of dualism, *Journal of Development Economics*, n.º 57, pp. 233-257.
- CASADO, D. (dir) (2004): Respuestas a la dependencia. Edit. CCS. Madrid.
- CASADO, D. y LÓPEZ CASASNOVAS, G.(2001): Velleja, dependència i atencions de llarga durada. Situació actual i perspectives de futur. Fundació La Caixa. Colecció Estudis Socials, n.º 6.
- COM (2001): 723: El futuro de la asistencia sanitaria y de la atención a las personas mayores: garantizar la accesibilidad, la calidad y la sostenibilidad financiera.
- (2002): 774: Asistencia sanitaria y atención a las personas mayores: apoyar las estrategias nacionales para garantizar un alto nivel de protección social.
- EUROPEAN COMMISSION (2006): *Special report n.º1* "The impact of ageing on public expenditure: projections for the EU-25 Member States on pensions, healthcare, long-term care, education and unemployment transfers (2004-50).
- (2006): European Economy. Report n.º 4. Long-term sustainability of public finances in the European Union.
- EPC (2001): Budgetary Challenges posed by ageing populations: the impact of public spending on Pensions, Health and Long-term care.
- Levy, H. y Mercader, M. (2002): El impacto de los subsidios asistenciales en España: el sistema actual y posibles alternativas de reforma, en Ruiz Huerta, J. (ed.): *Políticas públicas y distribución de la renta*. Bilbao. Fundación BBVA.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (2005): *Libro Blanco de Atención a las personas en situación de dependencia en España*.
- MONTSERRAT, J. (2003): El impacto de la vejez en el gasto social. Revista de Presupuesto y Gasto Público. Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, 33/ 2003.
- (2005): "El reto de un sistema universal de protección a la dependencia: una estimación del coste del modelo" en Revista de Presupuesto y Gasto Público. Instituto de Estudios Fiscales. 39/2005.

- (2006): El coste y el modelo de los cuidados de larga duración en la Ley de la dependencia. *Revista Española del Tercer Sector*, n.º 3/2006.
 - (2006): “La ley de la dependencia: costes y financiación” en *Documentación Social*, n.º 138/2006.
 - (2007): El impacto de la Ley de la dependencia y del efecto demográfico en los gastos de los cuidados de larga duración. *Revista Economía Aplicada*. Vol. 25-2. Agosto 2007.
 - (2008): El impacto de la Ley de la dependencia en las rentas de los usuarios mayores de 65 años: incidencia del copago en *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales*, n.º 20/08.
- MONTERRAT, J. y RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2006): “Luces y sombras del anteproyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia en sus aspectos organizativos y económicos” en *Cuadernos de Información económica*, n.º 191/2006.
- MTAS (2007): Informe Rentas Mínimas de Inserción 2006. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (mimeo).
- OBSERVATORIO DE PERSONAS MAYORES (2004): Las personas mayores en España. Informe 2003.
- OCDE (2001): Estudios económicos de la OCDE 2000-2001. España.
- (2003): Estudios económicos de la OCDE 2003. España.
- PALACIOS, E. y ABELLÁN, A. (2006): Diferentes estimaciones de la discapacidad y dependencia en España. Informe Portal Mayores, n.º 56.
- PAZOS, M. y SALAS, R. (1996): Descomposición de la progresividad y redistribución de las transferencias públicas en AAVV.: *Las políticas redistributivas*, Fundación Argenteria-Visor, Madrid.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (Coord.) (1998): La protección social de la dependencia. MTAS. Madrid.
- (2004): Protección social de la dependencia en España. Fundación Alternativas. Documento de trabajo, n.º 44/2004.
 - (2005): La protección social de las personas dependientes como desarrollo del estado de bienestar en España en *Panorama Social*, n.º 2/2005.
 - (coord.)(2005): *Un modelo de gestión de la dependencia aplicable a España*. Universidad de Alcalá de Henares.
- RUIZ-CASTILLO, J. (1987): La medición de la pobreza y la desigualdad en España, Banco de España, Estudios Económicos, n.º 42, Madrid.
- SIIS Centro de documentación (2003): Estimación del coste del seguro de la dependencia en la CAPV.
- WITTENBERG, R.; PICKARD, L.; COMAS-HERRERA, A.; DAVIES, B. & DARTON, R. (1998): *Demand for long term care: Projections of long term care finance for elderly people*.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.^a José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autoras: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos
Autoras: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Autores: J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.
Autora: María Teresa Soler Roch.
- 17/06 Las subvenciones en el IVA, consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 18/06 Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal.
Autor: Fernando Serrano Antón.

- 19/06 La expansión y control del fenómeno de los *tax shelters* en Estados Unidos.
Autor: Ubaldo González de Frutos.
- 20/06 La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 21/06 Fiscalidad y desarrollo.
Autores: Carlos Garcimartín, José Antonio Alonso y Daniel Gayo.
- 22/06 El régimen fiscal de las “economías de opción” en un contexto globalizado.
Autor: José Luis Pérez de Ayala.
- 23/06 La opinión pública hacia la Hacienda Pública: una revisión de la moderna teoría positiva.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 24/06 Planificación fiscal internacional a través de sociedades *holding*.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 25/06 El gasto público en educación 2000-2004: un análisis por Comunidades Autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Carmen Mitxelena Camiruaga.
- 26/06 Liquidación del sistema de financiación autonómico en 2004 y el sistema de entregas a cuenta.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz, Miguel Ángel García Díaz y Ana Herrero Alcalde.
- 27/06 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 28/06 *Trust* e instituciones fiduciarias. Problemática civil y tratamiento fiscal.
Autores: Sergio Nasarre Aznar y Estela Rivas Nieto.
- 29/06 La muestra de declarantes de IRPF de 2003: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Pérez y María Antiquiera Pérez.
- 30/06 Cohesin policy reform: the implications for Spain.
Autores: Douglas Yuill, Carlos Méndez, Fiona Wishlade, Encarnación Murillo y María Jesús Delgado.

2007

- 1/07 El gravamen múltiple de los beneficios societarios. Tributación de accionistas.
Autor: Emilio Albi.
- 2/07 Fiscalidad de instrumentos financieros derivados. Una revisión comparada.
Autor: Pablo A. Porporatto.
- 3/07 Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho Tributario Global.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 4/07 ¿Es válido el modelo de armonización fiscal de la Unión Europea para la integración en América Latina?
Autores: Domingo Carbajo Vasco, Darío González y Pablo Porporatto.
- 5/07 El Reino Unido y Francia: dos modelos recientes de reforma presupuestaria.
Autor: José Caamaño Alegre.
- 6/07 La suspensión de las liquidaciones y sanciones tributarias como consecuencia de un recurso o reclamación: algunas cuestiones polémicas.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 7/07 Globalización y Derecho Tributario: el impacto del Derecho Comunitario sobre las cláusulas antielusión/abuso del Derecho Interno.
Autor: Adolfo J. Martín Jiménez.
- 8/07 Las consecuencias fiscales de la globalización.
Autores: Manuel Gutiérrez Lousa y José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 9/07 Alternativas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos en el contexto actual.
Autor: Lorenzo Gil Maciá.
- 10/07 Los incentivos fiscales a la innovación en España y en el ámbito comparado.
Autor: Carlos Rivas Sánchez.
- 11/07 Intangibles y precios de transferencia. A propósito de la Section 482 del IRC y la nueva reglamentación 2007 del Tesoro de los EE UU.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 12/07 La nueva configuración del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 13/07 Sistemas fiscales y saldos presupuestarios en los países de la ampliación: ¿existe convergencia con los países de la UE15?.
Autora: Marta Pérez Garrido.
- 14/07 Sistemas fiscales en América Central y República Dominicana.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Juan Carpizo.
- 15/07 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2007.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 16/07 Gasto sanitario público territorializado en España y sus fuentes de financiación.
Autora: Ángela Blanco Moreno.
- 17/07 Los Impuestos de Salida y el Derecho Comunitario Europeo a la luz de la Legislación Española.
Autores: Adolfo Martín Jiménez y José Manuel Calderón Carrero.

- 18/07 La tributación del ahorro en el nuevo IRPF.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 19/07 La calificación jurídica de las operaciones vinculadas, en la imposición directa, según la modificación realizada por la Ley 36/2006, de prevención del fraude fiscal.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 20/07 Una valoración del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
Autores: Santiago Álvarez García y Marta Jorge García-Inés.
- 21/07 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2006.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/07 El mercado inmobiliario: instituciones de inversión colectiva, entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y una aproximación a los REIT.
Autora: Isabel Juliani Fernández de Córdoba.
- 23/07 The financing of the infrastructures in developing oil-producing countries: problems and solutions.
Autora: Belén García Carretero.
- 24/07 Puesta en circulación del euro e inflación: el antagonismo entre percepción y medición de la inflación en la eurozona.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 25/07 La muestra de declarantes del IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez y Alfredo Moreno Sáez.
- 26/07 Las modificaciones introducidas por la Ley 36/2006 de prevención del fraude fiscal en la responsabilidad tributaria: levantamiento del velo.
Autor: Santos de Gandarillas Martos.
- 27/07 Problemática de la incorporación al ordenamiento español de prestaciones patrimoniales públicas creadas por el derecho comunitario: especial referencia a la obligación de entrega de derechos de emisión de CO₂.
Autores: Adela Aura y Larios de Medrano, Iñaki Bilbao Estrada y Joaquín Marco Marco.
- 28/07 Una buena estadística pública como medio para reorientar todas las políticas públicas hacia la igualdad.
Autora: María Pazos Morán.
- 29/07 La racionalización de la actuación administrativa en el ordenamiento jurídico italiano: el modelo de la gestión pública por resultados.
Autora: Ximena Lazo Vitoria.
- 30/07 Las organizaciones no gubernamentales en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Alejandro Blázquez Lidoy.

2008

- 1/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 1.ª)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/08 Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente.
Autor: Alan Augusto Peñaranda Iglesias.
- 3/08 La idoneidad de la cuantía de los límites fiscales y financieros, así como de las distintas formas de cobro de las prestaciones en los Planes de Pensiones: análisis comparativo de la reforma propuesta y de la regulación preexistente.
Autores: Myrian de la Concepción González Rabanal y Luis María Sáez de Jáuregui Sanz.
- 4/08 Precios de transferencia. Los acuerdos de costes.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 5/08 Operaciones vinculadas en el IVA: régimen comunitario y experiencias comparadas.
Autora: Antonia Jabalera Rodríguez.
- 6/08 Estudio de las operaciones realizadas entre Casa Central y Establecimientos Permanentes.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 7/08 Un mecanismo de incentivos para la cobertura de riesgo regulatorio en concesiones de infraestructuras.
Autor: Carlos Contreras Gómez.
- 8/08 Comentarios a la liquidación del sistema de financiación autonómico en el ejercicio 2005.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 9/08 Control de operaciones financieras. Experiencias de Iberoamérica y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 10/08 La Ley 8/2007 de Suelo y el Catastro Inmobiliario.
Autores: Beatriz Maseda Balaguer y Francisco José Coll Almela.
- 11/08 IV Jornada metodológica *Jaime García Añoveros*. La reforma de la financiación autonómica en el marco de los nuevos Estatutos.
Autor: Varios autores.
- 12/08 La tributación indirecta del contrato de concesión de obras públicas a la luz de la ley 30/2007, de contratos del sector público, y de la reciente doctrina de la dirección general de tributos.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 13/08 La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla.
Autor: Miguel Ángel Aquino.
- 14/08 Armonización tributaria en el MERCOSUR.
Autor: Miguel Ángel Aquino.

- 15/08 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2007.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/08 La coordinación del régimen de comercio de derechos de emisión y los impuestos autonómicos sobre emisiones atmosféricas: ¿un supuesto de Ayuda de Estado ilegal no compatible?.
Autores: Álvaro Antón Antón e Iñaki Bilbao Estrada.
- 17/08 Liquidación del Sistema de Financiación Autonómico en el ejercicio 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 18/08 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2008 y evolución de su deuda.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 19/08 Elementos adicionales de análisis en materia de no autoincriminación tributaria.
Autor: J. Alberto Sanz Díaz-Palacios.
- 20/08 El impacto de la Ley de la Dependencia en las rentas de los usuarios mayores de 65 años: incidencia del copago.
Autora: Julia Montserrat Cordoniu
- 21/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 2.ª contabilidad de sociedades)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 22/08 Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
Autor: J. Javier Pérez-Fadón Martínez.
- 23/08 Estudio sobre la organización y situación actual del sector de la industria de la construcción y expectativas del mismo ante el cambio del ciclo económico.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 24/08 La nueva Ley del Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo). Cuestiones técnicas, económicas, fiscales y territoriales. La valoración de las expropiaciones.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 25/08 Un análisis sobre el enfoque autorizado de la OCDE para la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
Autor: Ignacio Luis Gómez Jiménez.
- 26/08 Descentralización fiscal y disciplina presupuestaria: lecciones para España de la experiencia comparada.
Autora: Pilar Sorribas Navarro.
- 27/08 Experiencia internacional sobre medidas de reorganización de las Administraciones Tributarias en la lucha contra el fraude fiscal.
Autora: Luz Ruibal Pereira.
- 28/08 Las disposiciones de naturaleza tributaria en el nuevo Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y su incidencia en el Sistema impositivo español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 29/08 La descentralización del ingreso fiscal en América Latina.
Autores: Viviana Durán y Norberto Agulleiro.
- 30/08 Descentralización en América Latina. Estudio de caso.
Autores: Carolina Mejía y Orazio Atanasio.

2009

- 1/09 Del Plan 1990 al nuevo Plan de Contabilidad: ajustes de primera aplicación y sus efectos en el Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/09 *Foro Sainz de Bujanda: Ley General Tributaria y Derecho Comunitario.*
Autor: Varios autores.
- 3/09 Una aproximación a las principales cuestiones derivadas de la fiscalidad del comercio electrónico.
Autor: Juan Calvo Vérguez.
- 4/09 Hacienda Pública y Derecho Tributario. El Derecho Tributario: el Tributo.
Autor: Bernardo Lara Berrios.
- 5/09 Viabilidad y efectos del uso de instrumentos fiscales en la política de residuos en España.
Autor: Miguel Buñuel González.
- 6/09 Incidencia de la normativa fiscal europea en la fiscalidad española: especial referencia a la autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Antonio Aparicio Pérez y Santiago Álvarez García.
- 7/09 Procedimientos amistosos en materia de imposición directa.
Autora: Silvia López Ribas.
- 8/09 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea
- 9/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2005: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Míguez, Alfredo Moreno Sáez y María del Carmen González Queija.
- 10/09 Aproximación al gasto público en medidas contra la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja. Especial atención a las medidas de protección y justicia.
Autora: María Naredo Molero.

- 11/09 La aproximación de legislaciones en el Impuesto sobre Sociedades: especial referencia a la base consolidada común.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Marcos M. Pascual González.
- 12/09 El Impuesto sobre el Patrimonio: análisis y perspectivas.
Autor: Vicente Enciso de Yzaguirre.
- 13/09 La experiencia educativa de la Administración Tributaria española.
Autor: Varios autores. Fernando Díaz Yubero (coord.).
- 14/09 Fiscalidad de los Recursos Naturales en América Latina.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 15/09 Opiniones y actitudes de los españoles en 2008.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/09 Presupuestos de las Comunidades Autónomas 2009 y deuda en circulación en 2008.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 17/09 Familia y fiscalidad en España. Cuestiones pendientes.
Autores: Alfredo Iglesias Suárez, M.^a Gabriela Lagos Rodríguez, Cristina García Nicolás y Raquel del Álamo Cerrillo.
- 18/09 La estimación objetiva como método de determinación de la base imponible en los impuestos que gravan la renta de actividades empresariales: un estudio a propósito de la experiencia española.
Autor: Jesús Eduardo Camarena Gutiérrez.
- 19/09 Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Mónica Arribas León y Montserrat Hermosín Álvarez.
- 20/09 El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: problemas constitucionales y comunitarios.
Autor: Jesús Félix García de Pablos.
- 21/09 El cierre del sistema: la articulación de la Hacienda Local en el sistema de financiación territorial.
Autora: M.^a Consuelo Fuster Asencio.
- 22/09 El peaje en sombra y el IBI: ¿gratuidad del servicio?.
Autor: Álvaro Jesús del Blanco García.
- 23/09 Impacto de género de las políticas públicas.
Autora: María Pazos Morán.
- 24/09 La fiscalidad de las *nonprofit organizations* en Estados Unidos: el disfrute del estatus de entidades exentas y la tributación de sus beneficios empresariales.
Autora: Marta Montero Simó.
- 25/09 El lugar de realización de las prestaciones de servicios (transposición de la directiva 2008/8/CE a la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
Autora: Mercedes Núñez Grañón.
- 26/09 La coordinación de los Convenios para evitar la Doble Imposición a escala comunitaria: situación actual y perspectivas de futuro.
Autor: Francisco J. Magraner Moreno.
- 27/09 Análisis económico-tributario sobre la discapacidad en el IRPF. Periodos impositivos 2002,2003 y 2004.
Autores: Juan Jesús Martos y Antonio M. Espín Martín.
- 28/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2006: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López y María del Carmen González Queija.
- 29/09 Urbanismo y medio ambiente: novedades jurisprudenciales.
Autor: Rafael Fernández Valverde.
- 30/09 VI jornada metodológica de derecho financiero y tributario *Jaime García Añoveros*. La calidad jurídica de la producción normativa en España.
Autora: Lilo Piña Garrido.

2010

- 1/10 Las cuotas de emisiones de CO₂ individuales y comercializables.
Autor: Jordi López Ortega.
- 2/10 La "década maravillosa" y la recesión global de 2007-2009.
Autor: Álvaro Espina Montero.
- 3/10 Administraciones Tributarias ante la crisis sistemática: algunas intervenciones en América Latina y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 4/10 Fiscalidad de la Energía.
Autor: Álvaro del Blanco García.
- 5/10 La supresión de las bonificaciones a las tasas de utilización especial de las instalaciones portuarias en los puertos insulares y de Ceuta y Melilla en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.
Autora: Adriana Fabiola Martín Cáceres.
- 6/10 Fiscalidad, innovación y medio ambiente. El caso español.
Autor: Ignasi Puig Ventosa.
- 7/10 La necesaria revisión de los beneficios fiscales y de las ayudas públicas. Justificación de una propuesta.
Autor: Isaac Ibáñez García.

- 8/10 La propuesta de reforma estructural del mercado de vivienda de *FEDEA*: una evaluación.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 9/10 A brief history of income tax.
Autores: Alberto Barreix and Jerónimo Roca.
- 10/10 La política redistributiva de las prestaciones de la dependencia: análisis del impacto del copago en las rentas de los usuarios.
Autora: Julia Montserrat Codorniu,